

Sumario

[24 anuncios]

Administración Local

Diputación Provincial de Huesca

- Cultura y Deporte

4771.. Corrección de error material en la concesión de subvenciones para actividades deportivas.

- Tesorería

4772.. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero a las EELL de la provincia

Ayuntamientos

- Almudévar

4773.. Aprobación provisional imposición y modificación Ordenanzas Fiscales

- Arén

4774.. Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria nº 7/2026

- Castillonroy

4775.. Convocatoria de la subasta para la enajenación de una parcela incluida dentro del polígono industrial destinada a uso industrial

- Estada

4776.. Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 7 del ejercicio 2026

- Estopiñán del Castillo

4777.. Exposición al público expediente de Actividad clasificada

- Fraga

4778.. Modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Fraga (Huesca)

- Grañén

4779.. Aprobación padrón fiscal gimnasio municipal de Grañén, correspondiente al mes de Octubre 2026

- Huesca

4780.. Exposición modificación Ordenanzas Fiscales

- Jaca

4781.. Corrección de errores con relación al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 204, de 23 de octubre de 2026 relativo al trámite de audiencia relativo a la presentación de un recurso potestativo de reposición

- La Fueva

4782.. Aprobación definitiva Modificación Presupuestaria

- Lascuarre

4783.. Aprobación del Padrón fiscal de la Tasa por suministro de agua potable ejercicio 2026 y apertura del período de cobranza

- Monzón

4784.. Aprobación definitiva 2ª Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial de Monzón.

- Naval

4785.. Modificación de créditos nº 1/2026 del presupuesto de 2026

- Palo

4786.. Aprobación definitiva Modificación Presupuestaria

- Puértolas

4787.. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

- Villanueva de Sijena

4788.. Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 2026/04

Comarcas

- Ribagorza

4789.. Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 21/2026

Entidades Locales Menores

- ESPÉS / ESPÉS BAJO

4790.. Convocatoria de concurso público para contrato de arrendamiento de una vivienda. Vivienda sita en C/ Arrabal n.º 3 – planta 1ª de Espés.

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

- Departamento de Economía, Competitividad y Empleo

- Servicio Provincial de Economía, Competitividad y Empleo de Huesca

4791.. Autorización Administrativa Instalación Eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-066

4792.. Autorización Administrativa Instalación Eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-098

Otras Entidades

Privadas

- Centro de Iniciativas de Turismo Rural

4793.. Convocatoria a todos los miembros de la Asociación a la reunión que se celebrará en su domicilio social el 20 de noviembre de 2026

Juntas Electorales

- Junta Electoral de Zona de Huesca

4794.. Publicación locales realización actos electorales

Administración Local

Diputación Provincial de Huesca

NÚMERO: 4771

Cultura y Deporte

Subvenciones

Corrección de error material en la concesión de subvenciones para actividades deportivas.

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 186 de fecha 29 de septiembre de 2026, relativo a la concesión de subvenciones para actividades deportivas de especial interés que se desarrollen en la provincia de Huesca.

Huesca, 26 de octubre de 2026. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Huesca, y en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Decreto de Presidencia n.º 3752, de 23 de octubre de 2026, por el que se rectifican errores materiales del Decreto de Presidencia n.º 3302, de 24 de septiembre de 2026, relativo a la concesión de subvenciones para la realización de actividades deportivas de especial interés que se realicen en la provincia de Huesca en 2026.

“Vistos:

Primero. El expediente n.º 1771778D del Servicio de Cultura, relativo a la convocatoria de subvenciones para realización de actividades deportivas de especial interés que se realicen en la provincia de Huesca en el ejercicio 2026.

Segundo El Decreto N° 3302 de 24 de septiembre de 2026, por el que se aprueba la autorización y disposición del gasto y la concesión de subvenciones para realización de actividades deportivas de especial interés que se realicen en la provincia de Huesca en el ejercicio 2026.

Tercero. Advertido error material de transcripción en el apartado primero de la parte resolutive «Concesiones Ayuntamientos», en la denominación de la actividad aprobada para el Ayuntamiento de Canfranc, al haberse trasladado una actividad incorrecta desde los documentos de trabajo del expediente.

Cuarto. El error material de transcripción en el apartado segundo de la parte resolutive, en la fecha de la actividad propuesta por la Asociación Deportiva Club petanca Alegría Laurentina.

Quinto. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que la confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones concordantes,

RESUELVE

Primero. Rectificar los errores advertidos en el Decreto N° 3302 de 24 de septiembre de 2026, por el que se aprueba la autorización y disposición del gasto y la concesión de subvenciones para realización de actividades deportivas de especial interés que se realicen en la provincia de Huesca en el ejercicio 2026, en los siguientes términos:

Donde dice:

“ ...

BENEFICIARIO	NIF	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITA	PUNTO	IMPORTE CONCEDIDO	% CONCEDE
Ayuntamiento de Canfranc	P2210500A	XI recreación histórica de la inauguración de la estación internacional de Canfranc	40.000,00 €	22.000,00 €	57	22.000,00 €	55,00 %

...”



Debe decir:

“ ...

BENEFICIARIO	NIF	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITA	PUNTO	IMPORTE CONCEDIDO	% CONCEDE
Ayuntamiento de Canfranc	P2210500A	CanfrancCanfranc 2026	40.000,00 €	22.000,00 €	57	22.000,00 €	55,00 %

...”

Donde dice:

“ ...

BENEFICIARIO	NIF	ACTIVIDAD DEPORTIVA	PUNTOS
Asociación Deportiva Club petanca Alegría Laurentina	G22130199	XVIII CAMPEONATO INTERNACIONAL DE PETANCA CIUDAD DE HUESCA 2024	35

...”

Debe decir:

“ ...

BENEFICIARIO	NIF	ACTIVIDAD DEPORTIVA	PUNTOS
Asociación Deportiva Club petanca Alegría Laurentina	G22130199	XVIII CAMPEONATO INTERNACIONAL DE PETANCA CIUDAD DE HUESCA 2026	35

...”

Segundo. El resto del contenido del mencionado Decreto no sufre variación.

Huesca, en la fecha en la que se produce la firma electrónica.

El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.

Administración Local

Diputación Provincial de Huesca

NÚMERO: 4772

Tesorería

Asistencia Técnica Tributaria

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero a las EELL de la provincia

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero a las Entidades Locales de la provincia

Huesca, 27 de octubre de 2026. La Secretaria General, Aránzazu Calvo González.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
TESORERÍA
ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA**

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANTAS, ÁRBOLES Y ARBUSTOS Y SU POSTERIOR RETIRADA DEL VIVERO A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 140.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público para conocimiento de los interesados, la modificación del texto de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero provincial, a las Entidades Locales de la Provincia, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 3 de septiembre de 2026, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a esta publicación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANTAS, ÁRBOLES Y ARBUSTOS Y SU POSTERIOR RETIRADA DEL VIVERO, A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 148 y 41 a 49 de Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero, a las Entidades locales de la provincia de Huesca, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

2.1 Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las Entidades Locales que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.2 No estarán obligados al pago, aquellos municipios con núcleos urbanos que hayan sido afectados por una declaración de evacuación y/o confinamiento, consecuencia de un incendio forestal.

Esta disposición se aplicará durante el año natural en el que se haya producido el incendio y el siguiente.

En el caso de declaraciones consecutivas de evacuación o confinamiento, este plazo se computará desde la última declaración.

Artículo 3º. Tarifas.

El importe a satisfacer en concepto de precio público es el siguiente, de acuerdo con las tarifas establecidas para cada Grupo de árboles, arbustos y flor, que se detallan en el Anexo de esta Ordenanza reguladora.

LISTADO DE PRECIOS PÚBLICOS DEL VIVERO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	
ÁRBOLES Y ARBUSTOS	TARIFAS
Grupo A	0,50 €
Grupo B	1,00 €
Grupo C	1,50 €
Grupo D	2,00 €
Grupo E	3,00 €
Grupo F	3,50 €
Grupo G	5,00 €
Grupo H	6,00 €
Grupo I	7,00 €
Grupo J	8,00 €
Grupo K	10,50 €
Grupo L	14,00 €
Grupo M	34,00 €
FLOR	TARIFAS
Flor Maceta 10,5	0,50 €
Flor Maceta 13	1,00 €

Artículo 4º. Gestión y cobro.

El régimen de gestión del precio público será el de Liquidación. La Jefatura de sección de desarrollo, iniciativas territoriales y programas europeos incoará expediente y formulará la propuesta liquidación, que se remitirá a la sección de recaudación para su tramitación y puesta al cobro.

La propuesta de liquidación debe contener todos los datos y elementos necesarios para practicar liquidación individualizada a los obligados al pago.

Las deudas liquidadas por este precio público y no satisfechas en periodo voluntario podrán compensarse de oficio y, en su caso, exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

La liquidación, inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como, en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo dispuesto en el Art. 2.2 de la presente Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, sólo será aplicable para los municipios y núcleos afectados por los incendios acaecidos en la provincia de Huesca durante el año 2026

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de esta Diputación mediante acuerdo, de fecha 5 de marzo de 2026 y la modificación aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2026 se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de plantas, árboles y arbustos y su posterior retirada del vivero, a las entidades locales de la provincia de Huesca aprobada por el Pleno en fecha 3 de junio de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 185 de 14 de agosto de 1999 y con entrada en vigor desde el 15 de agosto de 1999.

ANEXO:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
A – 0,50 €	Abelia grandiflora	Abelia	M-13	Hasta 20
A – 0,50 €	Genista	Retama	M-13	Hasta 20
A – 0,50 €	Ligustrum vulgaris	Aligustre de seto	Alveolo	Hasta 20



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
A – 0,50 €	Ligustrum vulgaris	Aligustre de seto	R.D.	De 20 a 100
A – 0,50 €	Pinus halepensis	Pino carrasco	Alveolo	Hasta 20
A – 0,50 €	Pinus nigra	Pino laricio	Alveolo	Hasta 20
A – 0,50 €	Pinus pinea	Pino piñonero	Alveolo	Hasta 20
A – 0,50 €	Quercus coccifera	Coscojo	Alveolo	Hasta 20
A – 0,50 €	Quercus ilex	Encina/Carrasca	Alveolo	Hasta 20
A – 0,50 €	Quercus robur	Roble de hoja grande	Alveolo	Hasta 20
A – 0,50 €	Rosa canina	Rosal silvestre	Alveolo	Hasta 20
A – 0,50 €	Rosa canina	Rosal silvestre	M-13	Hasta 20
B – 1,00 €	Abelia grandiflora	Abelia	M-17	De 20 a 30
B – 1,00 €	Berberis thunbergii. atropurpurea	Bérberis rojo	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Bignonia Tecomaria capensis	Bignonia	M-13	Hasta 100
B – 1,00 €	Chamaecerasus nitida	Lonicera	M-13	Hasta 25
B – 1,00 €	Cornus sanguinea	Cornejo, sanguino	M-13	Hasta 60
B – 1,00 €	Cymbopogon citratus	Maria Luisa/hierba Luisa	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Deutzia scabra	Deutzia	M-13	Hasta 50
B – 1,00 €	Ficus carica	Higuera	M-13	Hasta 50
B – 1,00 €	Forsitia intermedia	Forsitia	M-13	Hasta 40
B – 1,00 €	Genista	Retama	M-17	De 20 a 30
B – 1,00 €	Helicrysum italicum	Curry	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Jasminum primulinum	Jazmín blanco o amarillo	M-13	Hasta 50
B – 1,00 €	Lavandula officinalis	Lavanda	M-13	Hasta 40
B – 1,00 €	Lilium sp.	Lirio	M-13	Hasta 40
B – 1,00 €	Mahonia aquifolium	Falso acebo/Mahonia	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Nerium oleander	Adelfa	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Partenocisus quinquefolia	Parra virgen	M-13	Hasta 100
B – 1,00 €	Passiflora caerulea	Pasionaria/Flor de la Pasión	M-13	Hasta 100
B – 1,00 €	Punica granatum	Granado de flor	M-13	Hasta 25
B – 1,00 €	Quercus ilex	Encina/Carrasca	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Quercus faginea	Quejico/Cajico	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Quercus robur	Roble de hoja grande	M-13	20 a 30
B – 1,00 €	Ribes rubrum	Grosella	M-13	Hasta 50
B – 1,00 €	Rosa canina	Rosal silvestre	M-17	De 20 a 30
B – 1,00 €	Rosmarinus officinalis	Romero común	M-13	Hasta 30
B – 1,00 €	Salix cinerea	Flor de nieve	R.D.	Hasta 50
B – 1,00 €	Sinphiricarpus	Flor de azahar	M-13	Hasta 40
B – 1,00 €	Tamarix galica	Tamariz	R.D.	Arbustivo Hasta 50
C – 1,50 €	Berberis thunbergii. atropurpurea	Bérberis rojo	M-17	De 30 a 50
C – 1,50 €	Buxus sempervirens	Boj	M-13	Hasta 20
C – 1,50 €	Calliternum lanceolatus	Limpia tubos	M-13	Hasta 100
C – 1,50 €	Chamaecerasus nitida	Lonicera	M-13	De 25 a 50
C – 1,50 €	Chamaerops excelsa	Palmito	M-13	Hasta 20
C – 1,50 €	Cotoneaster francheti	Cotoneaster	M-13	Hasta 40



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
C – 1,50 €	Cupresus arizonica	Ciprés de Arizona	M-13	Hasta 60
C – 1,50 €	Cupresus arizonica	Ciprés de Arizona	M-17	De 60 a 100
C – 1,50 €	Cupresus macrocarpa	Ciprés de Monterrey	M-13	Hasta 80
C – 1,50 €	Cupresus macrocarpa	Ciprés de Monterrey	M-17	De 80 a 100
C – 1,50 €	Cupresus sempervirens horizontalis	Ciprés común horizontal	M-13	Hasta 80
C – 1,50 €	Cupresus sempervirens horizontalis	Ciprés común horizontal	M-17	De 80 a 100
C – 1,50 €	Cupresus sempervirens pyramidalis	Ciprés común piramidal	M-13	Hasta 80
C – 1,50 €	Cupresus sempervirens pyramidalis	Ciprés común piramidal	M-17	De 80 a 100
C – 1,50 €	Cupresuscyparys leylandii	Cupresus cyparys	M-13	Hasta 60
C – 1,50 €	Cymbopogon citratus	Maria Luisa/hierba Luisa	M-17	30 a 50
C – 1,50 €	Deutzia scabra	Deutzia	M-17	De 50 a 70
C – 1,50 €	Eleagnus ebbingei	Eleagnus	M-13	Hasta 50
C – 1,50 €	Euonymus europaea	Evónimo europeo	M-13	Hasta 40
C – 1,50 €	Euonymus japonica	Evónimo japonés	M-13	Hasta 40
C – 1,50 €	Euonymus japonica silver queen	Evónimo blanco y verde	M-13	Hasta 20
C – 1,50 €	Euonymus puchelus	Evónimo enáno	M-13	Hasta 20
C – 1,50 €	Fagus sylvatica	Haya	M-17	40 a 100
C – 1,50 €	Ficus carica	Higuera	M-17	50 a 100
C – 1,50 €	Forsitia intermedia	Forsitia	M-17	De 40 a 60
C – 1,50 €	Hibiscus siriacus	Altea/Rosa de Siria	M-13	Hasta 100
C – 1,50 €	Hydrangea macrophylla	Hortensia	M-13	Hasta 30
C – 1,50 €	Jasminum primulinum	Jazmín blanco o amarillo	M-17	De 50 a 100
C – 1,50 €	Juglans regia	Nogal común	R.D.	Hasta 150
C – 1,50 €	Laurus nobilis	Laurel	M-13	Hasta 30
C – 1,50 €	Mahonia aquifolium	Falso acebo/Mahonia	M-17	De 30 a 50
C – 1,50 €	Mirtus communis	Mirto	M-13	Hasta 40
C – 1,50 €	Morus alba / nigra	Morera de fruto	R.D.	Hasta 200
C – 1,50 €	Morus multicaulis	Morera híbrida	R.D.	Hasta 150
C – 1,50 €	Partenocisus quinquefolia	Parra virgen	M-17	Hasta 100
C – 1,50 €	Passiflora caerulea	Pasionaria/Flor de la Pasión	M-17	Hasta 100
C – 1,50 €	Pinus halepensis	Pino carrasco	M-13	Hasta 50
C – 1,50 €	Pinus nigra	Pino laricio	M-13	Hasta 50
C – 1,50 €	Pinus pinea	Pino piñonero	M-13	Hasta 50
C – 1,50 €	Pittosporum tobira	Pitóspero	M-13	Hasta 30
C – 1,50 €	Populus imc o similar	Chopo	R.D.	Hasta 200
C – 1,50 €	Populus nigra	Chopo negro	R.D.	Hasta 200
C – 1,50 €	Prunus laurocerasus	Laurel de adorno	M-13	Hasta 40
C – 1,50 €	Púnica granatum	Granado de flor	M-17	50 a 100
C – 1,50 €	Pyracantha coccinea	Espino de fuego	M-13	Hasta 30
C – 1,50 €	Ribes rubrum	Grosella	M-17	50 a 100
C – 1,50 €	Rosa sp. Rastrero		M-13	Hasta 30
C – 1,50 €	Rosmarinus officinalis postratus	Romero rastrero	M-13	Hasta 30



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
C – 1,50 €	Salix cinerea	Flor de nieve	R.D.	De 50 a 100
C – 1,50 €	Sinphiricarpus	Flor de azahar	M-17	De 40 a 60
C – 1,50 €	Spirea waterer	Espírea roja	M-13	Hasta 40
C – 1,50 €	Thuja orientalis	Tuya/Biota	M-13	Hasta 80
C – 1,50 €	Thuja orientalis aurea	Tuya aurea	M-13	Hasta 40
C – 1,50 €	Weigelia bristol rubi	Weigelia	M-13	Hasta 40
D – 2,00 €	Albizia julibrisin	Albizia	R.D.	Hasta 150
D – 2,00 €	Arbutus unedo	Madroño	M-13	Hasta 40
D – 2,00 €	Betula pendula	Abedul	R.D.	Hasta 100
D – 2,00 €	Buxus sempervirens	Boj	M-17	De 20 a 40
D – 2,00 €	Catalpa bignonioides	Catalpa/Árbol de las trompetas	R.D.	Hasta 150
D – 2,00 €	Cedrus atlantica	Cedro del Atlas	M-13	Hasta 25
D – 2,00 €	Cedrus deodara	Cedro del Himalaya	M-13	Hasta 25
D – 2,00 €	Chamaecerasus nitida	Lonicera	M-17	De 50 a 80
D – 2,00 €	Cotoneaster francheti	Cotoneaster	M-17	De 40 a 70
D – 2,00 €	Cupressus cypariss leylandii	Cupressus cypariss	M-17	De 60 a 100
D – 2,00 €	Deutzia scabra	Deutzia	M-17	De 70 a 100
D – 2,00 €	Eleagnus ebbingei	Eleagnus	M-17	50 a 80
D – 2,00 €	Euonymus europaea	Evónimo europeo	M-17	De 40 a 60
D – 2,00 €	Euonymus japonica	Evónimo japonés	M-17	De 40 a 60
D – 2,00 €	Euonymus japonica silver queen	Evónimo blanco y verde	M-17	De 20 a 40
D – 2,00 €	Euonymus puchelus	Evónimo enano	M-17	De 20 a 40
D – 2,00 €	Fraxinus excelsior	Fresno de montaña	R.D.	Hasta 200
D – 2,00 €	Hibiscus siriacus	Altea/Rosa de Siria	M-17	De 100 a 150
D – 2,00 €	Hydrangea macrophylla	Hortensia	M-17	30 a 60
D – 2,00 €	Juglans regia	Nogal común	R.D.	De 150 a 200
D – 2,00 €	Larix decidua	Alerce	M-13	Hasta 50
D – 2,00 €	Morus alba / nigra	Morera de fruto	R.D.	De 200 a 250
D – 2,00 €	Nerium oleander	Adelfa	M-17	De 30 a 60
D – 2,00 €	Olea Europea	Acebuche	M-13	Hasta 30
D – 2,00 €	Pinus halepensis	Pino carrasco	M-17	De 50 a 80
D – 2,00 €	Pinus nigra	Pino laricio	M-17	De 50 a 80
D – 2,00 €	Pittosporum tobira	Pitóspero	M-17	De 30 a 60
D – 2,00 €	Populus alba	Álamo blanco	R.D.	Hasta 200
D – 2,00 €	Populus alba boleana	Chopo boleana	R.D.	Hasta 200
D – 2,00 €	Populus imc o similar	Chopo	R.D.	De 200 a 250
D – 2,00 €	Pyracantha coccinea	Espino de fuego	M-17	De 30 a 60
D – 2,00 €	Quercus coccifera	Coscojo	M-17	De 20 a 40
D – 2,00 €	Quercus ilex	Encina/Carrasca	M-17	De 30 a 60
D – 2,00 €	Quercus faginea	Quejico/Cajico	M-17	De 30 a 60
D – 2,00 €	Quercus robur	Roble de hoja grande	M-17	30 a 50
D – 2,00 €	Rosmarinus officinalis	Romero común	M-17	De 30 a 60
D – 2,00 €	Rosmarinus officinalis postratus	Romero rastroero	M-17	30 a 60
D – 2,00 €	Sambucus nigra	Sauco	M-13	Hasta 40



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
D – 2,00 €	Spirea waterer	Espírea roja	M-17	De 40 a 60
D – 2,00 €	Tamarix galica	Tamariz	R.D.	Hasta 200
D – 2,00 €	Teucrium fruticoso	Olivilla azul	M-13	Hasta 30
D – 2,00 €	Thuja orientalis	Tuya/Biota	M-17	De 80 a 100
D – 2,00 €	Ulmus pumilla	Olmo	R.D.	Hasta 200
D – 2,00 €	Weigelia bristol rubi	Weigelia	M-17	De 40 a 60
E – 3,00 €	Acer campestre	Arce campestre	R.D.	Hasta 150
E – 3,00 €	Acer monpesulanum	Arce de Montpellier	R.D.	Hasta 150
E – 3,00 €	Acer pseudoplatanus	Arce seudoplátano	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Albizia julibrisin	Albizia	R.D.	De 150 a 200
E – 3,00 €	Betula pendula	Abedul	R.D.	De 100 a 200
E – 3,00 €	Chamaerops excelsa	Palmito	M-17	De 20 a 60
E – 3,00 €	Cornus sanguinea	Cornejo, sanguino	M-17	60 a 100
E – 3,00 €	Cotoneaster francheti	Cotoneaster	M-17	De 70 a 100
E – 3,00 €	Fraxinus americana	Fresno americano	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Fraxinus angustifolia	Fresno común	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Juglans nigra	Nogal americano/Nogal negro	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Juglans regia	Nogal común	R.D.	De 200 a 300
E – 3,00 €	Juniperus media pfitz. aurea	Enhebro rastrero	M-13	Hasta 30
E – 3,00 €	Juniperus phoenicea	Sabina negra	M-13	Hasta 20
E – 3,00 €	Juniperus thurifera	Sabina albar	M-13	Hasta 20
E – 3,00 €	Koeleria paniculata	Farolillo chino	R.D.	De 150 a 200
E – 3,00 €	Langstroemia indica	Langstroemia/Árbol de Júpiter	M-13	Hasta 40
E – 3,00 €	Laurus nobilis	Laurel	M-17	De 30 a 50
E – 3,00 €	Melia azederach	Melia	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Mirtus comunis	Mirto	M-17	40 a 60
E – 3,00 €	Morus alba / nigra	Morera de fruto	R.D.	De 250 a 350
E – 3,00 €	Morus multicaulis	Morera híbrida	R.D.	De 150 a 200
E – 3,00 €	Olea Europea	Acebuché	M-17	De 30 a 60
E – 3,00 €	Phoenix Canariensis	Palmera canaria	M-17	Hasta 50
E – 3,00 €	Picea abies excelsa	Abeto rojo	M-17	De 30 a 50
E – 3,00 €	Platanus acerifolia h.	Plátano de sombra	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Populus alba	Álamo blanco	R.D.	De 200 a 250
E – 3,00 €	Populus imc o similar	Chopo	R.D.	De 250 a 300
E – 3,00 €	Prunus laurocerasus	Laurel de adorno	M-17	De 40 a 60
E – 3,00 €	Rosal baltiana	Rosal trepador sin espina	M-13	Hasta 40
E – 3,00 €	Rosa sp. Pie		M-13	Hasta 30
E – 3,00 €	Salix babylonica	Sauce llorón	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Salix matsudana	Sauce japonés	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Sambucus nigra	Saúco	M-17	De 40 a 80
E – 3,00 €	Sophora japonica	Acacia japónica	R.D.	Hasta 200
E – 3,00 €	Syringa vulgaris	Lilo morado y lilo blanco	M-13	Hasta 50
E – 3,00 €	Teucrium fruticoso	Olivilla azul	M-17	De 30 a 50
E – 3,00 €	Thuja orientalis aurea	Tuya aurea	M-17	De 40 a 80
E – 3,00 €	Ulmus pumilla	Olmo	R.D.	De 200 a 250



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
E – 3,00 €	Viburnum lúcidum	Viburno lúcido	M-13	Hasta 50
E – 3,00 €	Viburnum opulus	Bola de nieve	M-13	Hasta 50
E – 3,00 €	Viburnum tinus	Viburno	M-13	Hasta 50
E – 3,00 €	Viburnum tinus	Viburno	M-17	De 50 a 80
E – 3,00 €	Yucca flacida	Yuca	M-17	Hasta 40
F – 3,50 €	Acer pseudoplatanus	Arce seudoplátano	R.D.	De 200 a 250
F – 3,50 €	Celtis australis	Litonero/Almez	R.D.	Hasta 100
F – 3,50 €	Fraxinus americana	Fresno americano	R.D.	De 200 a 300
F – 3,50 €	Fraxinus angustifolia	Fresno común	R.D.	De 200 a 300
F – 3,50 €	Fraxinus excelsior	Fresno de montaña	R.D.	De 200 a 250
F – 3,50 €	Ilex aquifolium	Acebo	M-13	Hasta 40
F – 3,50 €	Juglans nigra	Nogal americano/Nogal negro	R.D.	De 200 a 250
F – 3,50 €	Juglans regia	Nogal común	R.D.	De 300 a 400
F – 3,50 €	Juniperus media pfitz. aurea	Enhebro rastrero	M-17	De 30 a 50
F – 3,50 €	Juniperus phoenicea	Sabina negra	M-17	De 20 a 30
F – 3,50 €	Juniperus thurifera	Sabina albar	M-17	20 a 40
F – 3,50 €	Langstroemia indica	Lagestroemia/Árbol de Júpiter	M-17	De 40 a 100
F – 3,50 €	Melia azederach	Melia	R.D.	De 200 a 250
F – 3,50 €	Morus multicaulis	Morera híbrida	R.D.	De 200 a 300
F – 3,50 €	Pinus pinea	Pino piñonero	M-17	De 50 a 80
F – 3,50 €	Platanus acerifolia h.	Plátano de sombra	R.D.	De 200a 250
F – 3,50 €	Populus alba	Álamo blanco	R.D.	De 250 a 300
F – 3,50 €	Populus alba boleana	Chopo boleana	R.D.	De 250 a 300
F – 3,50 €	Salix babilonica	Sauce llorón	R.D.	De 200 a 250
F – 3,50 €	Salix matsudana	Sauce japonés	R.D.	De 200 a 250
F – 3,50 €	Sequoia sempervirens	Secuoia	M,13	Hasta 50
F – 3,50 €	Sophora japonica	Acacia japónica	R.D.	De 200 a 250
F – 3,50 €	Taxus baccata	Tejo	M-13	Hasta 50
G – 5,00 €	Acer campestre	Arce camprestre	R.D.	De 150 a 200
G – 5,00 €	Acer monpesulanum	Arce de Montpellier	R.D.	De 150 a 200
G – 5,00 €	Acer pseudoplatanus	Arce seudoplátano	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Albizia Julibrisin	Albizia	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Betula pendula	Abedul	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Carpinus betulus	Carpe	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Catalpa bignonioides	Catalpa/Árbol de las trompetas	R.D.	De 150 a 200
G – 5,00 €	Cedrus atlantica	Cedro del Atlas	M-17	De 25 a 100
G – 5,00 €	Cedrus deodara	Cedro del Himalaya	M-17	De 25 a 100
G – 5,00 €	Celtis australis	Litonero/Almez	R.D.	De 100 a 200
G – 5,00 €	Cupresus arizonica	Ciprés de Arizona	M-40	De 100 a 150
G – 5,00 €	Cupresus macrocarpa	Ciprés de Monterrey	M-40	De 100 a 150
G – 5,00 €	Cupresus sempervirens horizontalis	Ciprés común horizontal	M-40	De 100 a 150
G – 5,00 €	Cupresus sempervirens pyramidalis	Ciprés común piramidal	M-40	De 100 a 150
G – 5,00 €	Fraxinus americana	Fresno americano	R.D.	De 300 a 400



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
G – 5,00 €	Fraxinus angustifolia	Fresno común	R.D.	De 300 a 400
G – 5,00 €	Fraxinus excelsior	Fresno de montaña	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Juglans nigra	Nogal americano/Nogal negro	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Koelreuteria paniculata	Farolillo chino	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Larix decidua	Alerce	M-17	De 50 a 80
G – 5,00 €	Ligustrum japonica	Aligustre de japon	R.D.	De 150 a 200
G – 5,00 €	Melia azederach	Melia	R.D.	De 250 a 350
G – 5,00 €	Olea Europea	Acebuche	M-40	De 60 a 110
G – 5,00 €	Pinus halepensis	Pino carrasco	M-40	De 80 a 150
G – 5,00 €	Pinus nigra	Pino laricio	M-40	De 80 a 150
G – 5,00 €	Poinciana pulcherrima	Poinciana	R.D.	Hasta 50
G – 5,00 €	Populus alba boleana	Chopo boleana	R.D.	De 300 a 400
G – 5,00 €	Populus nigra	Chopo negro	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Prunus pisardii nigra	Ciruelo rojo	R.D.	Hasta 150
G – 5,00 €	Salix babilonica	Sauce llorón	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Salix matsudana	Sauce japonés	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Sophora japonica	Acacia japónica	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Syringa vulgaris	Lilo morado y lilo blanco	R.D.	Hasta 100
G – 5,00 €	Taxus baccata	Tejo	M-17	De 50 a 80
G – 5,00 €	Thuja orientalis	Tuya/Biota	M-40	De 100 a 150
G – 5,00 €	Tilia platyphyllos	Tilo de hoja grande	R.D.	Hasta 200
G – 5,00 €	Ulmus pumilla	Olmo	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Viburnum lúcidum	Viburno lúcido	M-17	50 a 80
G – 5,00 €	viburnum opulus	Bola de nieve	M-17	De 50 a 80
G – 5,00 €	Acer campestre	Arce campestre	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Acer monpesulanum	Arce de Montpellier	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Arbutus unedo	Madroño	M-17	De 40 a 60
G – 5,00 €	Berberis thunbergii. atropurpurea	Bérberis rojo	M-40	De 50 a 80
G – 5,00 €	Buxus sempervirens	Boj	M-40	De 40 a 80
G – 5,00 €	Cercis siliquastrum	Árbol del amor/Árbol de Judas	R.D.	Hasta 150
G – 5,00 €	Chamaerops excelsa	Palmito	M-40	De 60 a 80
G – 5,00 €	Euonymus europaea	Evónimo europeo	M-40	De 60 a 100
G – 5,00 €	Euonymus japonica	Evónimo japonés	M-40	De 60 a 100
G – 5,00 €	Euonymus japonica silver queen	Evónimo blanco y verde	M-40	De 40 a 60
G – 5,00 €	Ginkgo biloba	Gingo/Alberge plateado/Árbol de los 40 escudos	M-17	Hasta 100
G – 5,00 €	Hibiscus siriacus	Altea/Rosa de Siria	M-40	De 100 a 150
G – 5,00 €	Laurus nobilis	Laurel	M-40	De 50 a 100
G – 5,00 €	Ligustrum japonica	Aligustre de japon	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Nerium oleander	Adelfa	M-40	De 60 a 100
G – 5,00 €	Pittosporum tobira	Pitóspero	M-40	De 60 a 100
G – 5,00 €	Platanus acerifolia h.	Plátano de sombra	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Prunus pisardii nigra	Ciruelo rojo	R.D.	De 150 a 200
G – 5,00 €	Rosal barksiana	Rosal trepador sin espina	M-17	De 40 a 80



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
G – 5,00 €	Sambucus nigra	Saúco	M-40	De 60 a 100
G – 5,00 €	Sequoia sempervirens	Secuoia	M-17	De 50 a 80
G – 5,00 €	Teucrium fruticosum	Olivilla azul	M-40	De 50 a 80
G – 5,00 €	Tilia platyphyllos	Tilo de hoja grande	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Albizia julibrissin	Albizia	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Berberis thunbergii. atropurpurea	Bérberis rojo	Rejilla	De 50 a 100
G – 5,00 €	Catalpa bignonioides	Catalpa/Árbol de las trompetas	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Celtis australis	Litonero/Almez	R.D.	De 200 a 250
G – 5,00 €	Euonymus europaea	Evónimo europeo	Rejilla	De 100 a 140
G – 5,00 €	Hibiscus siriacus	Altea/Rosa de Siria	Rejilla	De 150 a 200
G – 5,00 €	Ligustrum japonica	Aligustre de japon	R.D.	De 250 a 300
G – 5,00 €	Olea Europea	Acebuché	Rejilla	De 80 a 120
G – 5,00 €	Phoenix Canariensis	Palmera canaria	M-40	De 50 a 80
G – 5,00 €	Pinus halepensis	Pino carrasco	M-40	De 150 a 200
G – 5,00 €	Pinus halepensis	Pino carrasco	Rejilla	De 150 a 200
G – 5,00 €	Pittosporum tobira	Pitóspero	Rejilla	De 60 a 100
G – 5,00 €	Poinciana pulcherrima	Poinciana	R.D.	De 50 a 100
G – 5,00 €	Pyracantha coccinea	Espino de fuego	Rejilla	De 60 a 100
G – 5,00 €	Ulmus pumila	Olmo	R.D.	De 300 a 400
H – 6,00 €	Cupressus cyparissias leylandii	Cupresus cyparissias	M-40	De 100 a 150
H – 6,00 €	Ilex aquifolium	Acebo	M-17	De 40 a 60
H – 6,00 €	Larix decidua	Alerce	M-40	De 80 a 120
H – 6,00 €	Nerium oleander	Adelfa	Rejilla	De 60 a 100
H – 6,00 €	Pinus pinea	Pino piñonero	M-40	De 80 a 150
H – 6,00 €	Prunus pissardii nigra	Ciruelo rojo	R.D.	De 200 a 250
H – 6,00 €	Quercus coccifera	Coscojo	Rejilla	De 40 a 80
H – 6,00 €	Quercus ilex	Encina/Carrasca	Rejilla	De 60 a 100
H – 6,00 €	Quercus faginea	Quejico/Cajico	Rejilla	De 60 a 100
H – 6,00 €	Quercus robur	Roble de hoja grande	Rejilla	50 a 100
H – 6,00 €	Sambucus nigra	Saúco	Rejilla	De 80 a 120
H – 6,00 €	Tilia platyphyllos	Tilo de hoja grande	R.D.	De 250 a 300
H – 6,00 €	Viburnum tinus	Viburno	M-40	De 80 a 120
H – 6,00 €	Yucca flaccida	Yuca	M-40	De 40 a 80
I – 7,00 €	Juniperus phoenicea	Sabina negra	M-40	De 30 a 50
I – 7,00 €	Teucrium fruticosum	Olivilla azul	Rejilla	De 80 a 120
J – 8,00 €	Abies pinsapo	Abeto pinsapo	M-17	Hasta 50
J – 8,00 €	Aesculus hippocastanum	Castaño de Indias	R.D.	Hasta 200
J – 8,00 €	Arbutus unedo	Madroño	M-40	De 60 a 100
J – 8,00 €	Chamaerops excelsa	Palmito	Rejilla	De 80 a 100
J – 8,00 €	Cupressus cyparissias leylandii	Cupresus cyparissias	Rejilla	De 100 a 150
J – 8,00 €	Ginkgo biloba	Gingo/Albergo plateado/Árbol de los 40 escudos	M-40	De 100 a 150
J – 8,00 €	Juniperus media pfitz. aurea	Enebro rastrero	M-40	De 50 a 100
J – 8,00 €	Juniperus thurifera		M-40	De 40 a 100



Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
J – 8,00 €	Langstroemia indica	Langstroemia/Árbol de Júpiter	M-40	De 100 a 150
J – 8,00 €	Mahonia aquifolium	Falso acebo/Mahonia	Rejilla	De 50 a 100
J – 8,00 €	Matasecuoia glyptostroboides	Matasecuoia	M-17	De 50 a 80
J – 8,00 €	Phoenix Canariensis	Palmera canaria	Rejilla	De 80 a 120
J – 8,00 €	Picea abies excelsa	Abeto rojo	M-40	De 50 a 100
J – 8,00 €	Picea pungens glauca	Picea azul	M-17	Hasta 50
J – 8,00 €	Prunus laurocerasus	Laurel de adorno	Rejilla	De 60 a 100
J – 8,00 €	Secuoiadendrom gigantea	Secoya gigante	M-17	Hasta 50
J – 8,00 €	Viburnum lúcidum	Viburno lúcido	Rejilla	80 a 100
J – 8,00 €	viburnum opulus	Bola de nieve	Rejilla	80 a 100
J – 8,00 €	Viburnum tinus	Viburno	Rejilla	De 120 a 150
J – 8,00 €	Yucca flacida	Yuca	Rejilla	De 80 a 130
K – 10,50 €	Aesculus hippocastanum	Castaño de Indias	R.D.	De 200 a 250
K – 10,50 €	Arbutus unedo	Madroño	Rejilla	De 60 a 100
K – 10,50 €	Buxus sempervirens	Boj	Rejilla	De 60 a 100
K – 10,50 €	Cupresus arizonica	Ciprés de Arizona	Rejilla	De 150 a 200
K – 10,50 €	Cupresus sempervirens horizontalis	Ciprés común horizontal	Rejilla	De 150 a 200
K – 10,50 €	Cupresus sempervirens pyramidalis	Ciprés común piramidal	Rejilla	De 150 a 200
K – 10,50 €	Cedrus atlantica	Cedro del Atlas	M-40	De 100 a 150
K – 10,50 €	Cedrus deodara	Cedro del Himalaya	M-40	De 100 a 150
K – 10,50 €	Cersis siliquastrum	Árbol del amor/Árbol de Judas	R.D.	De 150 a 200
K – 10,50 €	Cupresus macrocarpa	Ciprés de Monterrey	Rejilla	De 150 a 200
K – 10,50 €	Ginkgo biloba	Gingo/Alberge plateado/Árbol de los 40 escudos	Rejilla	De 150 a 200
K – 10,50 €	Ilex aquifolium	Acebo	M-40	De 60 a 100
K – 10,50 €	Juniperus phoenicea	Sabina negra	Rejilla	De 50 a 80
K – 10,50 €	Laurus nobilis	Laurel	Rejilla	De 100 a 150
K – 10,50 €	Magnolia grandiflora	Magnolio	M-17	Hasta 80
K – 10,50 €	Matasecuoia glyptostroboides	Matasecuoia	Rejilla	De 80 a 100
K – 10,50 €	Picea abies excelsa	Abeto rojo	M-40	De 100 a 150
K – 10,50 €	Picea pungens glauca	Picea azul	Rejilla	De 80 a 100
K – 10,50 €	Pinus pinea	Pino piñonero	Rejilla	De 150 a 200
K – 10,50 €	Sequoia sempervirens	Secuoia	Rejilla	De 80 a 150
K – 10,50 €	Taxus baccata	Tejo	Rejilla	De 80 a 120
K – 10,50 €	Thuja orientalis	Tuya/Biota	Rejilla	De 150 a 200
K – 10,50 €	Thuja orientalis aurea	Tuya aurea	Rejilla	De 80 a 120
L – 14,00 €	Abies pinsapo	Abeto pinsapo	M-40	De 50 a 80
L – 14,00 €	Abies pinsapo	Abeto pinsapo	Rejilla	De 80 a 100
L – 14,00 €	Aesculus hippocastanum	Castaño de Indias	R.D.	De 250 a 300
L – 14,00 €	Cedrus atlantica	Cedro del Atlas	Rejilla	De 150 a 200
L – 14,00 €	Cedrus deodara	Cedro del Himalaya	Rejilla	De 150 a 200
L – 14,00 €	Cersis siliquastrum	Árbol del amor/Árbol de Judas	R.D.	De 200 a 250
L – 14,00 €	Ginkgo biloba	Hiedra común	Rejilla	De 200 a 250
L – 14,00 €	Magnolia grandiflora	Magnolio	M-40	De 80 a 100

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Contenedor	Altura (cms)
L – 14,00 €	<i>Picea abies excelsa</i>	Abeto rojo	Rejilla	De 150 a 200
L – 14,00 €	<i>Picea pungens glauca</i>	Picea azul	M-40	De 50 a 80
L – 14,00 €	<i>Sequoia sempervirens</i>	Secuoia	M-40	De 80 a 150
M – 34,00 €	<i>Juniperus thurifera</i>	Sabina albar	Rejilla	100 a 150

Huesca, 26 de octubre de 2026. El Presidente, Isaac Claver Ortigosa.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4773

Almudévar

Secretaría

Aprobación provisional imposición y modificación Ordenanzas Fiscales

Aprobación provisional imposición y modificación Ordenanzas Fiscales

El Pleno del Ayuntamiento de Almudévar en Sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de Octubre de 2026 adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

1º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

2º.- Aprobar provisionalmente la imposición, ordenación y el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por prestación del servicio del cementerio.

De conformidad con lo que previene el Art. 17 del RD. 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos y el expediente de su razón, se someten a información pública durante el Plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia de Huesca, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se produzcan o no presenten reclamaciones, durante el plazo indicado quedará recaída sobre los mismo la aprobación definitiva y elevados dichos acuerdos a definitivos, sin necesidad de acuerdo plenario, en base al art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Almudévar, 27 de octubre de 2026. La Alcaldesa Presidenta, Sofia Avellanas Montori.

Administración Local**Ayuntamientos**

NÚMERO: 4774

Arén**Secretaría**

Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria nº 7/2026

Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria nº 7/2026 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos y a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente n.º 7/2026 de Modificación de Créditos del Presupuesto del ejercicio 2026, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos y a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, queda elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 23 de septiembre de 2026, por lo que se publica el mismo, resumido por capítulos, para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	34.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	17.505,01
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		52.005,01

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-23.300,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	-1.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00

6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		-24.700,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.105,01
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		27.305,01

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acuerdo impugnado.

Arén, 23 de octubre de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Codina Marcet.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4775

Castillonroy

Secretaría

Convocatoria de la subasta para la enajenación de una parcela incluida dentro del polígono industrial destinada a uso industrial

Convocatoria de la subasta para la enajenación de parcela incluida dentro del polígono industrial destinada a uso industrial. RC 22121A006003310000UQ

Castillonroy, 26 de octubre de 2026. Alcalde-Presidente, Francisco Rivas Borrás.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2026, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de parcela incluida dentro del polígono industrial de Castillonroy y destinada a uso industrial, conforme a los siguientes datos:

1. Descripción del bien o derecho, o del lote de bienes objeto de venta:

Referencia catastral	22121A006003310000UQ
Localización	6 PARCELA 331
Clase:	RUSTICO
Superficie:	3174 M2
Uso:	INDUSTRIAL

2. El plazo para la presentación de ofertas será de quince días desde el día siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio.

Modalidad de presentación: electrónica

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Castillonroy

Dirección electrónica: ayuntamiento@castillonroy.com

3. La celebración de la subasta tendrá el cuarto 4 día hábil siguiente a la finalización del plazo de recepción de ofertas a las 14 horas en el salón de plenos del Ayuntamiento de Castillonroy.

4. El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4776

Estada

Secretaría

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 7 del ejercicio 2026

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 7 del ejercicio 2026
(Contablemente registrada con nº 8/2026)

Estada, 27 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, Valero Aguayos Bestué.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 7 DEL EJERCICIO 2026 (CONTABLEMENTE REGISTRADA CON Nº 8/2026)**

El expediente 1764097K de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE ESTADA para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 27/10/2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	10.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	50.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		64.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	64.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		64.500,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ESTADA, a fecha de la firma electrónica

El Alcalde

VALERO AGUAYOS BESTUE

Administración Local**Ayuntamientos**

NÚMERO: 4777

Estopiñán del Castillo**Secretaría**

Exposición al público expediente de Actividad clasificada

Anuncio información pública instalación de obrador artesanal de panadería con venta al público

Por Resolución de Alcaldía nº 124/2016 del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, por la que se aprueba inicialmente expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de un obrador artesanal de panadería con venta al público, a ubicar en la Calle Medio, nº 16, de Estopiñán del Castillo, inmueble con referencia catastral 6624411BG9563S0001WF.

Solicitada por Xavier Humet Estrems, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de obrador artesanal de panadería con venta al público, a ubicar en la calle Medio, nº 16 de Estopiñán del Castillo, inmueble con referencia catastral 6624411BG9563S0001WF, según el proyecto técnico redactado por el arquitecto Genaro González Baixauli, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://estopinandelcastillo.sedelectronica.es/info.0>

Estopiñán del Castillo, 26 de octubre de 2026. Alcaldesa, M^a Carmen Aurora Benabarre Calvera .

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4778

Fraga

Secretaría

Modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Fraga (Huesca)

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Fraga (Huesca)

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 22 de octubre de 2026 la modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Fraga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fraga.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Fraga, 26 de octubre de 2026. Alcalde, José Ignacio Gramún Castillo.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4779

Grañén

Secretaría

Aprobación padrón fiscal gimnasio municipal de Grañén, correspondiente al mes de Octubre 2026

Padrón Tasa por el uso del gimnasio municipal durante el mes de octubre de 2026 y periodo de exposición pública y apertura de periodo voluntario de pago.

Grañén, 26 de octubre de 2026. Alcalde, Carlos Sampériz Enguita.



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1912744P

ANUNCIO

Visto que con fecha 26 de octubre de 2026 la Entidad tuvo constancia de la realización del hecho imponible de la tasa por el uso del gimnasio municipal durante el mes de octubre de 2026 mediante solicitud de alta de los sujetos pasivos y uso de las instalaciones municipales del gimnasio por los mismos.

Visto que con fecha 26 de octubre de 2026 se ha comprobado el padrón octubre de 2026 por el uso del gimnasio municipal.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el padrón del gimnasio municipal de Grañén del mes de octubre de 2026 que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO. A efectos de su notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, se expondrá al público por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el BOPH, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOPH. Los recibos domiciliados, si no lo han sido ya, serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes al día siguiente de la publicación del anuncio en el BOPH.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

En Grañén, a 26 de Octubre de 2026. El Alcalde, Carlos Sampérez Enguita.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4780

Huesca

Gestión Tributaria

Exposición modificación Ordenanzas Fiscales

Exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2027

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2026, el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Huesca para el ejercicio 2027, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Entidad durante treinta días, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Huesca, 26 de octubre de 2026. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.

Administración Local**Ayuntamientos**

NÚMERO: 4781

Jaca**Secretaría**

Corrección de errores con relación al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 204, de 23 de octubre de 2026 relativo al trámite de audiencia relativo a la presentación de un recurso potestativo de reposición

Corrección de errores con relación al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 204, de 23 de octubre de 2026 relativo al trámite de audiencia relativo a la presentación de un recurso potestativo de reposición

Mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 204, de fecha 23 de octubre de 2026, se otorgaba trámite de audiencia con relación al recurso potestativo de reposición presentado en fecha 03 de agosto de 2026 mediante R.E. n.º 8912/2026 y admitido a trámite mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2026. Si bien, comprobado el mismo, se advierte de un error material o de hecho en el mismo, procediendo en el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a su corrección, quedando el mencionado anuncio redactado como sigue:

“Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2026, se admite a trámite el recurso potestativo de reposición presentado en fecha 03 de agosto de 2026 mediante R.E. n.º 8912/2026 reposición frente a la Resolución de Alcaldía n.º 1907/2026, de 10 de junio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Jaca; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente anuncio se cede a todas las posibles personas interesadas un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que aleguen cuanto estimen procedente mediante la presentación de alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el citado plazo de quince días hábiles, las personas interesadas podrán comparecer, en horario de 09.00 a 14.30 horas, en la Casa Consistorial sita en la Calle Mayor n.º 4 de Jaca (Huesca), al objeto de que puedan conocer el contenido íntegro del recurso, previa acreditación de la condición de persona interesada, y sin perjuicio de la remisión del mismo mediante la correspondiente notificación administrativa.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaca, 26 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, Carlos Serrano Pérez.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4782

La Fueva

Secretaría

Aprobación definitiva Modificación Presupuestaria

Se expone la Aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria 2026/002

La Fueva, 27 de octubre de 2026. El Alcalde, Jesús Solano Angulo.



NIF: P2235000C

Secretaría

Expediente 1908645X



Ayuntamiento de LA FUEVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 2026/002 DEL EJERCICIO 2026

El expediente 2026/002 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de LA FUEVA para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	171.018,34
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		171.018,34

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00



NIF: P2235000C

Secretaría

Expediente 1908645X

6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	167.062,79
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.955,55
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		171.018,34

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Tierrantona, a 27 de octubre de 2026.
El Alcalde-Presidente

Jesús Solano Angulo

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4783

Lascuarre

Secretaría

Aprobación del Padrón fiscal de la Tasa por suministro de agua potable ejercicio 2026 y apertura del período de cobranza

Padrón fiscal Tasa suministro agua potable 2026

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2026, el Padrón Cobratorio de la Tasa por suministro de agua potable del segundo periodo del año 2026, se somete a exposición pública durante quince días a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la cobranza en período voluntario, en los siguientes términos, de acuerdo con las ordenanzas respectivas y conforme al art. 88 del RGR:

Plazo: dos meses desde la publicación de este edicto.

Lugar de ingreso: salvo recibos domiciliados, en oficinas municipales.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso indicado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio.

LASCUARRE, 27 de octubre de 2026. El Alcalde, José Luís Lloret Sin.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4784

Monzón

Secretaría

Aprobación definitiva 2ª Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial de Monzón.

Acuerdo Pleno Aprobación definitiva 2ª Modificación Ordenanza Municipal de Tráfico y Texto definitivo.

Monzón, 21 de octubre de 2026. Alcalde, Isaac Claver Ortigosa.

ANUNCIO

Aprobación definitiva 2ª Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial de Monzón.

El Pleno del Ayuntamiento de Monzón, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2026, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la 2ª Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial de Monzón, en los términos que obran en el expediente.

Sometido dicho acuerdo y la Ordenanza, durante los correspondientes periodos de tiempo, a información pública y a audiencia previa de las asociaciones de ámbito municipal inscritas en el Registro de asociaciones vecinales obrante en el Ayuntamiento, previa publicación de los respectivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia número 169, de fecha 4 de septiembre de 2026 y en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Monzón, no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial referido y, por tanto, se considera definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza indicada. Dicha Modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A tenor de lo anterior, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Monzón queda modificada con el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, SUS ASPECTOS DE MOVILIDAD,
SU IMPACTO AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL DE MONZÓN (HUESCA)**

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**TÍTULO I.- DE LAS NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y
SEGURIDAD VIAL.**

TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

TÍTULO III.- DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

TÍTULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

TÍTULO V.- DEL IMPACTO AMBIENTAL.

TÍTULO VI.- DE LOS PEATONES.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

TÍTULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

TÍTULO IX.- DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

**TÍTULO XI.- DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y
SANCIONES.**

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante, LSV), confiere a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (en adelante, RGCI), dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, encontrándose pendientes de desarrollo las medidas recogidas en el Plan de Movilidad Urbana de la ciudad aprobado en 2019 (en adelante, PMUS), dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a

las personas con movilidad reducida, los caminos escolares seguros, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta, los vehículos de movilidad personal (en adelante, VMP) y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada u otras restricciones o limitaciones a la circulación.

Mencionar también que se ha tenido presente el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. – Objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LRBRL y en el artículo 7 de la LSV, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones, ciclistas y usuarios de los VMP, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los titulares de las diferentes autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas y travesías cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Monzón, Selgua y Conchel, en las vías urbanas y en las interurbanas y travesías cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará la LSV, y sus normas de desarrollo.

Artículo 4.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 de la LSV, y sus normas de desarrollo.

Artículo 5.- Funciones municipales en el ámbito de la movilidad.

1. El Ayuntamiento de Monzón es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. En aplicación de las funciones de la movilidad, corresponde a los funcionarios de la Policía Local como agentes encargados de la vigilancia del tráfico, ordenar, señalizar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO I.- DE LAS NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios.

Artículo 6.- Usuarios.

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

CAPÍTULO II.- Normas de los conductores.

Artículo 7.- Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el RGCIR.

Artículo 8.- Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el RGCIR. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9.- Utilización de los carriles.

Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

CAPÍTULO III.- Prioridad de paso.

Artículo 10.- Normas Generales.

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

3. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.

Artículo 11.- Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse

de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

2. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento. En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

3. En todo tramo de vía en que existan carriles de aceleración o deceleración o carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tráfico de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación o viceversa.

CAPÍTULO V.- Vigilancia y control de la seguridad vial.

Artículo 12.- Los funcionarios de la Policía Local.

1. Corresponde a los funcionarios de la Policía Local, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal. Así mismo, les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la LSV, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico. También les corresponde instruir atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad vial dentro del casco urbano, y la prestación de auxilio en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los funcionarios de la Policía Local, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

3. El personal auxiliar de la Policía Local encargado de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado, además de sus funciones de control, podrá instar, como cualquier particular, denuncias de carácter voluntario tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas, aportando lo medios de prueba que permitan verificar las infracciones.

Artículo 13.- Señales de los funcionarios de la Policía Local.

1. Los funcionarios de la Policía Local que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los funcionarios de la Policía Local que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección

civil y el de la organización de actividades que han sido autorizadas por el Ayuntamiento, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retro reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los funcionarios de la Policía Local podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el RGCIR o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los funcionarios de la Policía Local se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14.- Regulación del tráfico por personas distintas a los funcionarios de la Policía Local.

1. En ausencia de los funcionarios de la Policía Local lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras u otras actividades que han sido autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el Ayuntamiento autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 15.- Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de núcleos de población o en los accesos a los mismos, rigen para todo el poblado salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las áreas de prioridad peatonal, de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 16.- Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa. En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 17.- Responsabilidad.

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Ayuntamiento podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

2. En caso de urgencia, los funcionarios de la Policía Local podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Estos serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

1. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Ayuntamiento, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 19.- Circunstancias que modifiquen la señalización.

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, los funcionarios de la Policía Local podrán modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. El Ayuntamiento podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

3. El Ayuntamiento podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TITULO III.- DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

CAPITULO I- Del calmado del tráfico.

Artículo 20.- Definición y objetivos.

1. Se entiende por *calmado del tráfico* el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a) Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b) Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c) Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d) Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e) Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f) Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.

CAPITULO II- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.

Artículo 21.- Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

1.- En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calzado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, infracciones y muestreos comparativos de vehículos, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, y el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

2.- Será el Ayuntamiento el competente en la autorización de la instalación del elemento de calzado del tráfico.

Artículo 22.- Tipos de dispositivos estructurales para el calzado del tráfico.

1.- Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltes (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

2.- Las BTR requieren documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación de estos reductores y las razones por las que no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.

3.- Los EOE son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

Artículo 23.- Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

1. Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calzado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del Ayuntamiento.

2. En las zonas donde se aplique medidas de calmado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes.

CAPITULO III.- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.

Artículo 24.- Bolardos en áreas de prioridad peatonal.

1. Solo se instalarán bolardos en áreas de prioridad peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.

2. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 25.- Bolardos en calzada.

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 26.- Isletas prefabricadas.

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Ayuntamiento autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas según el modelo previamente aprobado por este.

2. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

TITULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

Artículo 27.- Medidas de ordenación especial del tráfico.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por Alcaldía otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el

cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Artículo 28.- Restricciones a la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 12.500 Kg, por las vías de Monzón.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a los 12.500 Kg. por las vías de la ciudad, con las excepciones previstas en el siguiente apartado.

2. La prohibición anterior no afectará a los siguientes vehículos:

a) Los que circulen por las vías que se determinen con objeto de dar continuidad a determinadas vías interurbanas y de garantizar itinerarios de acceso a actividades industriales, agrícolas, ganaderas y forestales. A tal efecto se señalarán los puntos de acceso al área urbana objeto de la presente restricción.

b) Los destinados a realizar operaciones de carga y descarga de mercancías con origen y/o destino dentro del área urbana restringida. En este supuesto se incluyen los desplazamientos de los vehículos pertenecientes a las empresas que tengan sus almacenes o zonas de trabajo dentro del área.

c) Los de servicio público y los de las empresas privadas que realicen servicios para la comunidad mediante convenios o contratos con la Administración.

d) Los que cuenten con autorización municipal que será otorgada con carácter anual por Alcaldía, previa justificación de la necesidad.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo del área urbana restringida, hasta el lugar de origen y/o destino.

- Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se circulará por la más exterior a la población, pudiendo entrar en el área urbana restringida únicamente para realizar las operaciones permitidas, y siempre por el acceso más próximo al lugar de origen y/o destino, salvo por causas justificadas de fuerza mayor.

- No se permite el estacionamiento de los vehículos en las vías urbanas y travesías del interior del área urbana restringida salvo el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas.

- Se deberá justificar documentalmente la realización de las operaciones ante los funcionarios de la Policía Local en caso de ser requeridos.

Artículo 29.- Restricciones a la circulación de vehículos cuya masa en carga sea superior a 3.500 Kg, por las vías del casco antiguo de Monzón, o la que se determine en

cualquier otra vía del término municipal (distinta a la prohibición indicada en el artículo anterior)

1. Queda prohibida la circulación de los vehículos cuya masa en carga sea superior a 3.500 Kg, por las vías del casco antiguo de la ciudad, y de aquellos que superen la que se determine en cualquier otra vía del término municipal (distinta a la prohibición indicada en el artículo anterior), con las excepciones previstas en el siguiente apartado.

2. La prohibición anterior no afectará a los siguientes vehículos:

a) Los de servicio público y los de las empresas privadas que realicen servicios para la comunidad mediante convenios o contratos con la Administración.

b) Los que hayan comunicado previamente la necesidad a la Policía Local, en la cual constará la masa máxima en carga autorizada y el recorrido a realizar. En dicha comunicación constarán las condiciones establecidas por Urbanismo para efectuar la circulación, las cuales serán de obligado cumplimiento.

3. A los efectos de la aplicación de este artículo se considerará casco antiguo el área urbana delimitada por C/ Cabañera, Avda. de Lérida, Plaza Aragón, C/ San José de Calasanz, Camino La Jacilla, C/ Cortes de Aragón, Avda. del Pilar del nº 37 al nº 63, Avda. Pueyo, C/ Tajo, y el Castillo, excluidas todas ellas.

CAPÍTULO II.- Circulación de bicicletas.

Artículo 30. Vías ciclistas.

1. Las vías ciclistas son vías especialmente acondicionadas para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. La circulación de otros vehículos deberá ser autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, con la señalización que lo indique.

2. El uso de las vías ciclistas no es obligatorio, salvo que la autoridad competente así lo establezca mediante la señal R-407a, y el ciclista podrá, por conveniencia de su itinerario, circular por los carriles abiertos al tráfico como cualquier otro vehículo.

3. Entre los diferentes tipos de vías ciclistas podemos encontrar:

a) *Ciclovía*. Es un carril dentro de la calzada en calles abiertas al tráfico general, que está señalizado como de preferencia de la bicicleta sobre los demás vehículos. Podrán circular bicicletas y VMP.

b) *Carril bici*. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido. La circulación de otros vehículos deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, con la señalización que indique. Los VMP podrán circular, en todo caso.

c) *Carril bici protegido*. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera. La circulación de otros vehículos

deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, con la señalización que indique. Los VMP podrán circular, en todo caso.

d) *Acera bici*. Vía ciclista señalizada sobre la acera. La circulación de otros vehículos deberá estar autorizada por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico. Podrán circular bicicletas y VMP. La existencia de aceras bici será excepcional y sólo podrán crearse en aceras de más de cinco metros de ancho.

e) *Pista bici*. Es una vía ciclista fuera de la calzada, segregada del tráfico general y de zonas peatonales, con un trazado independiente. Podrán circular bicicletas y VMP.

f) *Senda ciclable*. Es una vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosque. Podrán circular todo tipo de ciclos y VMP.

g) *Vía de doble sentido ciclista*. Las vías abiertas al tráfico en general que sean de un solo sentido y las vías de tráfico restringido podrán ser de doble sentido ciclista, siempre que estén debidamente señalizadas. Esta posibilidad podrá ser extensible a los VMP.

Artículo 31.- Normas generales.

1. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalizarán específicamente, las bicicletas circularán preferentemente por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

2. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por calles peatonales, a una velocidad máxima de 10 Km/h. A los efectos de la aplicación del apartado anterior se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

3. Los ciclistas circularán preferentemente por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan. En vías que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los ciclistas circularán por el carril derecho. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección, o cuando lo precisen por razones de seguridad.

4. Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar, pero no lo podrán ocupar ni caminar. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.

5. Las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados pero estrechos, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

6. En ningún caso las bicicletas podrán circular por los carriles reservados a los vehículos del operador del transporte público urbano colectivo de la ciudad.

7. En las vías urbanas con un solo carril donde la velocidad esté limitada a 30 km/h o inferior, y previa señalización, la Autoridad municipal podrá permitir la circulación de las bicicletas en los dos sentidos de circulación. Para ello se instalará un panel complementario rectangular en la parte inferior de la señal vertical R-101 con texto "EXCEPTO BICICLETAS Y VMP". Cuando los vehículos se encuentren en esta situación se deberán orillar a su derecha para permitir el paso en condiciones de seguridad y, si esto no fuera posible, tendrán prioridad los vehículos que circulen en sentido propio establecido para la vía.

8. Se permite la circulación por las aceras de más de cinco metros a niños de hasta doce años en bicicletas, siempre que vayan a cargo de un adulto que circule a pie. Esta previsión no es extensible a la circulación con vehículos de movilidad personal.

Artículo 32.- Prioridad de paso de ciclistas.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a otros vehículos:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor o el ciclomotor gire a la derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales de prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 33. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

1. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, deben efectuarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario. Los conductores de vehículos a motor deberán dejar una separación mínima de cinco metros con los ciclistas que les precedan en el mismo carril y, en caso de adelantamiento, deberán poner especial cuidado en no poner en peligro al ciclista. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario.

2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas, salvo autorización municipal expresa.

Artículo 34.- Otras normas en la circulación de bicicletas.

1. Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta 22 kg que sean capaces de sentarse por sí solos en asientos adicionales que cumplan las especificaciones técnicas que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior. Además, podrán transportar en remolques, semirremolques u otros elementos acoplados a las bicicletas que cumplan las

especificaciones técnicas que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior, circulando de día y sin disminución de la visibilidad, y a velocidad moderada, a menores de hasta siete años, animales de hasta 15 kg y mercancías.

2. El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas menores de dieciséis años estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas y travesías.

3. Los conductores que desarrollen su actividad profesional circulando en bicicletas y demás ciclos, están obligados a utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado o certificado en vías urbanas y travesías.

Artículo 35.- Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar *preferentemente* en los lugares habilitados. En todo caso debe dejarse libre de obstáculos el itinerario peatonal accesible.

2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

a) En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: farolas, semáforos, bancos, papeleras o similares.

b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.

c) En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.

e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad, así como en vados o reservas de estacionamiento.

f) En paradas de transporte público.

g) En pasos para peatones.

h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.

i) En los elementos adosados en las fachadas.

j) En los estacionamientos destinados al resto de vehículos si se estaciona de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

Artículo 36.- Abandono y retirada de bicicletas.

Las disposiciones relativas al abandono y a la retirada de vehículos se aplicarán a las bicicletas especialmente cuando dificulten la circulación de vehículos o personas o dañen el mobiliario urbano. Se considera una bicicleta abandonada, aquella que presente deterioro que impida su uso.

Artículo 37.- Registro de bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con entrega de matrícula y/o chip electrónico, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización, que será gestionado por este. En el mismo podrán ser registradas las bicicletas que dispongan de número de serie.

2. Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Domicilio y teléfono de contacto.
- c) Número del documento de identidad.
- d) Número de serie de la bicicleta.
- e) Marca, modelo y color de la bicicleta.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.

3. Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro de accidentes voluntario.

4. La inscripción en el registro no prejuzga la propiedad de la bicicleta registrada.

CAPITULO IV.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos.

Artículo 38.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos *sin motor*.

1. Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos *sin motor* (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

2. Cuando exista aglomeración peatonal por las aceras y áreas de prioridad peatonal no podrán transitar. A los efectos de aplicación de este apartado se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los estos y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

3. Con estos aparatos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 39.- Circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Los vehículos de movilidad personal circularán por la calzada o por los carriles reservados para estos, no permitiéndose su circulación por las aceras.
2. En determinadas vías ciclistas los vehículos de movilidad personal podrán circular por éstas, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.
3. Las normas de circulación indicadas respecto a las bicicletas en los artículos 31 a 33 de esta Ordenanza serán de aplicación a los vehículos de movilidad personal.
4. La edad mínima para conducir un vehículo de movilidad personal es de 15 años.
5. Los vehículos de movilidad personal deberán llevar siempre encendido el alumbrado.
6. Los conductores de vehículos de movilidad personal están obligados a utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado o certificado. Asimismo, todos los conductores de estos vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso al menos de un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 40.- Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule.
2. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un período máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.
3. El Ayuntamiento podrá habilitar, señalizar y establecer plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos. Estarán señalizadas con una señal vertical S-17 con inscripción o símbolo de vehículos eléctricos y el pavimento en color verde con el citado símbolo en el centro de la plaza en color blanco.

CAPITULO V.- Vehículos y conjuntos de vehículos.

Artículo 41.- Autorizaciones especiales para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

2. Sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones fueran precisas en virtud de la normativa vigente serán de aplicación las siguientes medidas:

a) Como norma general el horario de entrada y tránsito por el término municipal no deberá coincidir con los horarios de circulación intensiva.

b) El itinerario propuesto deberá ser comprobado por el titular de la autorización municipal asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

c) Los transportes especiales deberán ir acompañados por funcionarios de la Policía Local en su tránsito por el municipio, salvo en los supuestos excepcionales que determine el Ayuntamiento, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento. Con anterioridad al horario de entrada y tránsito el titular de la autorización deberá coordinarse con los funcionarios de la Policía Local para su acompañamiento y seguir las instrucciones que dictará Alcaldía en relación a la regulación, gestión y control del tráfico.

Artículo 42.- Autorización para la circulación de los servicios de transporte escolar y de menores.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de la ciudad, está sujeta a la autorización municipal.

Artículo 43.- Transporte de mercancías peligrosas.

De acuerdo con la normativa reguladora de las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, la circulación de los vehículos que transporten estas por las vías urbanas y travesías del término municipal de Monzón no estará permitida, con excepción de los desplazamientos para su distribución y reparto a sus destinatarios finales o consumidores. En estos se deberá dar cumplimiento a las condiciones indicadas en la normativa reguladora. A tal efecto se señalará la prohibición de circulación en los puntos de acceso al núcleo urbano, así como los itinerarios para dar continuidad a determinadas vías interurbanas y garantizar el acceso a actividades industriales.

CAPITULO VI.- Circulación de animales.

Artículo 44.- Circulación de animales.

1. El tránsito de cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, por el núcleo urbano, se realizará por los itinerarios destinados a vías pecuarias o *cabañeras*, salvo supuestos excepcionales, y siempre que vayan custodiados por personas mayores de 18 años, capaces de dominarlos en todo momento, las cuales observarán, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarles y las contenidas en el RGCI, las siguientes prescripciones:

a) Deberán ir acompañados por funcionarios de la Policía Local en su tránsito por el municipio, salvo en los supuestos excepcionales que determine el Ayuntamiento. Con anterioridad al horario de entrada y tránsito el responsable (ganadero, propietario, titular o poseedor de ganado) deberá coordinarse con los funcionarios de la Policía Local para su acompañamiento y seguir las instrucciones que dictará Alcaldía en relación a la regulación,

gestión y control del tráfico. El Ayuntamiento procederá a dejar en perfecto estado de limpieza tras el paso de ganado en la forma que se encontraban las vías afectadas con anterioridad al tránsito del mismo.

b) Garantizar que el ganado, en su paso por el núcleo urbano, no produzca ningún tipo de daño en los bienes, tanto particulares, como públicos, que encuentren en su camino. A este respecto, el ganadero será responsable de todos los daños que por el ganado se pueda producir en su paso, tanto en fincas particulares como en propiedades públicas.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vías pecuarias o *cabañeras* las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

2. El tránsito de animales de tiro, carga o silla, por el núcleo urbano, se realizará conforme a las normas establecidas en el RGCI. En todo caso, los vehículos de tracción animal irán provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar de tal forma que no se dañe el pavimento. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública.

CAPITULO VII.- Velocidades.

Artículo 45.- Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 10 km/h en calles peatonales.
- b) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera, y en calles residenciales.
- c) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación y en zonas 30.
- d) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica.

3. Excepcionalmente, se podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1.d) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo del Ayuntamiento con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.

7. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

Artículo 46.- Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

1. No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el Ayuntamiento.

TÍTULO V.- IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 47.- Producción de gases, humos, partículas o ruidos por los vehículos.

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas. Además, no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 48.- Medición del nivel de emisiones e inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales.

1. Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

2. Apercibido el conductor del exceso del nivel de emisiones de su vehículo por los funcionarios de la Policía Local será requerido a la realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de este. Estará obligado a conducirlo acompañado por estos hasta la estación de ITV o el lugar que se determine, así como a facilitar las operaciones de inspección y verificación de este, haciéndose cargo de los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta del denunciado, si se acredita la infracción y, en caso contrario, del Ayuntamiento.

3. En caso de que se negase los funcionarios de la Policía Local pueden usar los medios más adecuados para el traslado.

4. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

5. Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

a) Los funcionarios de la Policía Local, previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrán inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

b) La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.

c) El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 10 días. A los efectos de la comprobación de esta reparación, y dentro de este plazo, tendrá que superar favorablemente una nueva inspección realizada en una estación de ITV, designada por los funcionarios de la Policía Local y que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias, o el lugar donde se determine, donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 51 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 49.- Zona de Bajas Emisiones (ZBE)

1. Se entiende por Zona de Bajas Emisiones (ZBE) el área delimitada por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en la que se aplican progresivamente restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

2. Con carácter general, las ZBE rigen las 24 horas del día, los 365 días del año.

3. Las ZBE se aplican mediante el control de cámaras fijas y móviles que leen las matrículas de los vehículos mientras circulan por el interior de esta.

4. El establecimiento de las ZBE se realizará por el Ayuntamiento previa aprobación de la reglamentación que las regule.

TÍTULO VI. - DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones.

Artículo 50.- Prioridades de paso.

1. Los peatones tienen prioridad de paso, respecto de los vehículos, en los casos siguientes, con independencia de otros supuestos contemplados en la presente ordenanza:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, aceras y demás zonas peatonales.
- b) Cuando un vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- e) Cuando transiten unidades militares a pie, filas escolares y comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por las zonas habilitadas al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

CAPÍTULO II.- Áreas de prioridad peatonal. Circulación de peatones.

Artículo 51.- Conceptos.

El Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer áreas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos. En estas áreas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo que este autorizado a circular, excepto los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

Artículo 52.- Tipos y características.

1. Las áreas de prioridad peatonal son aquellas delimitadas y reguladas por la Autoridad municipal en la que, con objeto de mantener el uso sostenible de la misma, se introducen medidas de restricción de acceso o de circulación a vehículos de vecinos no residentes, y otras que favorezcan el citado uso.

2. Se consideran áreas de prioridad peatonal, las calles peatonales, las zonas de estancia y juego, las zonas de coexistencia y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

3. Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una

circulación libre de obstáculos. Su diseño será como plataforma única de calzada y acera. En estas zonas se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical.

Artículo 53.- Limitaciones.

1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.

2. También se podrán establecer limitaciones de acceso, permitiendo el mismo únicamente a determinados vehículos.

3. En todo caso los accesos a estas áreas se encontrarán debidamente señalizados y, en caso de existir limitaciones, podrán ser controlados mediante dispositivos que los impidan físicamente como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares, o mediante cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en una base de datos municipal.

Artículo 54.- Calles peatonales.

1. Las calles peatonales serán aquellos espacios de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos. Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10Km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones. Como norma general no se permitirá la circulación de los vehículos cuya masa en carga sea superior a 3.500 Kg. Estarán señalizadas mediante las señales verticales R-100 con inscripción en panel complementario rectangular que indique las excepciones. Cuando este previsto franjas horarias o días de no aglomeración de peatones, para las bicicletas y los VMP, se podrá autorizar su circulación y siempre que vayan a una velocidad muy reducida, no superior al paso de una persona.

2. Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las calles peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los de servicio público y los de las empresas privadas que realicen servicios para la comunidad mediante convenios o contratos con la Administración.

b) Los que realicen operaciones de carga y descarga de mercancía para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.

c) Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro de estas calles.

d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados, fincas o locales comerciales con acceso al interior de los mismos y se encuentren situados dentro de estas calles.

e) Los residentes de estas calles que accedan para realizar operaciones de carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de personas con movilidad reducida (que sean titulares de tarjeta de estacionamiento), incapacitados o enfermos. El tiempo

máximo de permanencia será de 15 minutos, salvo autorización municipal, y en ningún caso se permitirá si se obstaculiza gravemente la circulación de vehículos y peatones.

f) Los que cuenten con autorización municipal prevista en el artículo 61 de esta Ordenanza.

3. Si en la señalización se coloca la inscripción *excepto autorizados* debajo de la señal vertical, en un panel complementario rectangular, se referirá a los vehículos indicados en el apartado anterior.

4. Los itinerarios peatonales que se configuren por motivos medioambientales, de movilidad sostenible y en beneficio de la salud de los ciudadanos, compuestos por un conjunto continuo de calles peatonales, tendrán la consideración de zona peatonal y su objeto será posibilitar y fomentar la marcha a pie en la ciudad para trayectos de al menos veinte minutos o kilómetro y medio de recorrido. Los diferentes itinerarios peatonales se unirán entre sí configurando una red peatonal en los diferentes barrios y para el conjunto de la ciudad.

5. Estas calles generalmente deberán ser de plataforma única con zona de rodadura diferenciada del material del pavimento.

6. Los peatones circularán preferentemente por los laterales de la calle, pudiendo ocupar también la zona de rodadura, sin obstaculizar innecesariamente la circulación de aquellos vehículos autorizados.

7. Los vehículos circularán por la zona de rodadura, debiendo dar prioridad a los peatones.

8. Estas calles serán generalmente de sentido único.

Artículo 55.- Zonas de estancia y juego.

Las zonas de estancia y juego serán zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones. Estarán señalizadas mediante las señales verticales S-28 y S-29. En estas se aplican las normas especiales de circulación siguientes:

a) La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 10 km/h. Se señalizará mediante la señal vertical R-301.

b) Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.

c) Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas viales.

d) Los ciclos y, en su caso, los vehículos de movilidad personal pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario.

e) Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación y, por tanto, no se señalizan los pasos de peatones. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.

Artículo 56.- Zonas de coexistencia.

Las zonas de coexistencia serán zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones. Estarán señalizadas con las señales verticales S-47 y S-48. En estas se aplican las normas especiales de circulación siguientes:

- a) La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20km/h.
- b) La circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y peatones.
- c) Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- d) Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales.
- e) Los ciclos y, en su caso, los vehículos de movilidad personal pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario.
- f) Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación y, por tanto, no se señalizan los pasos de peatones. Los juegos y los deportes no están autorizados en ella.

Artículo 57.- Plazas, paseos y parques.

Las plazas, paseos y parques son zonas de paseo y recreo cerradas al tráfico de vehículos a motor con carácter general. Tendrán el mismo tratamiento jurídico que las calles peatonales.

Artículo 58.- Circulación de peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, pasos y demás áreas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en estas formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 59 de esta Ordenanza.
- b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o descender de los vehículos en marcha.
- e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar,

o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 59.- Señalización y utilización de los pasos de peatones.

1. Los pasos para peatones no semaforizados se señalizarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas ni realizase inscripciones.

2. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por los funcionarios de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 60.- Caminos escolares seguros.

1. Son espacios o itinerarios continuos especialmente diseñados y señalizados específicamente, tanto horizontal como vertical, para garantizar la circulación segura y autónoma de los escolares, ya sea a pie o en bicicleta, desde su vivienda hasta los centros escolares.

2. El establecimiento formal y el régimen aplicable de los caminos escolares seguros se establecerán por Alcaldía.

3. Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario. Además, para asegurar la seguridad, de estos itinerarios, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la del resto de la calzada con las características técnicas generales establecidas en la normativa estatal y específica para su adecuación a las vías urbanas.

Artículo 61.- Autorizaciones especiales de circulación en calles peatonales.

1. Las autorizaciones municipales para circular por calles peatonales serán otorgadas por Alcaldía, previa justificación de la necesidad, con la vigencia que se determine en las mismas.

2. Cuando se trate de autorizaciones para la circulación puntual por estas calles serán otorgadas directamente por los funcionarios de la Policía Local, previa justificación de la necesidad.

3. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública en estas calles permitirán el acceso a estas durante el tiempo de vigencia y en las condiciones que se establezcan en las mismas.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 62.- Zonas de carga y descarga de utilización colectiva.

1. Las zonas de carga y descarga serán aquellos espacios sobre la vía pública, que se hallan identificados o delimitados y señalizados como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

2. Serán de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior al indicado en la señalización. En caso contrario se atenderá a lo indicado en el artículo 80 de esta Ordenanza.

3. Se consideran vehículos autorizados para su utilización aquellos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la tarjeta de transportes, así como los vehículos comerciales que vayan identificados como tales.

4. El Ayuntamiento será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados, de acuerdo al interés general y atendiendo a la problemática de la vía y a la demanda comercial. Estarán señalizadas, acotando los espacios, con dos señales verticales R-308 con texto complementario en el interior de esta que indique el horario en el que rige, un panel complementario rectangular en la parte inferior con texto *"Excepto carga y descarga - Máx. XX minutos"*, y marca vial amarilla zigzag (de unos 10-15 cm. de anchura) sobre la calzada. Excepcionalmente, en determinadas zonas cuyas dimensiones sean reducidas o las circunstancias lo aconsejen, se señalizarán con una única señal vertical R-308 con el texto complementario anterior.

Artículo 63.- Operaciones de carga y descarga.

1. Se entenderá por operación de carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo autorizado

estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

2. Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por el Ayuntamiento.

b) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos. En todo caso deberá dejarse limpia la vía pública.

d) Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) La delimitación de la masa máxima autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, calles peatonales, etc.)

h) No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior al indicado en la señalización, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento, excepto en las áreas de prioridad peatonal.

i) En todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los funcionarios de la Policía Local.

TITULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 64.- La parada y el estacionamiento. Normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalado por las marcas viales de estacionamiento.

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 65.- La parada.

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los funcionarios de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 66.- Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los funcionarios de la Policía Local.

Artículo 67.-Prohibiciones específicas de estacionamiento.

1. Se prohíbe estacionar a:

a) Los vehículos destinados a su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias:

1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y

2ª.- Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros.

b) Los vehículos destinados a fines fundamentalmente publicitarios.

c) Los vehículos que se hallen en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y señalizada con antelación suficiente.

d) Los vehículos cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública debidamente señalizado con antelación.

e) Los vehículos que entorpezcan el funcionamiento de algún servicio público (parquímetros, contenedores, papeleras, etc...)

f) La maquinaria agrícola remolcada, los remolques y los semirremolques que se hallen separados del vehículo tractor. Además, tampoco se podrán dejar separados del vehículo tractor los aperos agrícolas y la maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kilogramos de masa.

g) Los vehículos que se hallen en los lugares donde se deteriore el patrimonio público, pudiendo generar daños materiales en espacios de especial protección, tales como zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

h) Los vehículos destinados al transporte de mercancías con una MMA superior a 12.500 Kg., en el interior del área urbana restringida. En su caso, deberán hacerlo en los lugares exteriores a la población, como pueden ser polígonos industriales permitidos por la legislación y señalización correspondiente.

i) Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, en el interior del casco urbano de la ciudad.

j) Las autocaravanas y otros vehículos acondicionados como vivienda que incumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Extender elementos propios que desborden el perímetro del vehículo, considerando como tal la proyección en planta del mismo.
- No descansar sólo sobre neumáticos, con posibilidad de calzos o cuñas de seguridad.

-Verter fluidos procedentes del habitáculo.

Se exceptúa de esta prohibición a aquellas que se encuentren estacionadas en áreas autorizadas por el Ayuntamiento.

k) Los vehículos que se encuentren en aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 68.- Autorización especial de estacionamiento en zonas de prohibición general.

1. Con el fin de atender a causas diversas que aconsejen en determinados casos muy especiales se podrán otorgar por Alcaldía, hasta finalizar el mandato vigente, y previa

justificación de la necesidad, autorizaciones que faculten a determinados vehículos el estacionamiento en lugares que conforme a la señalización existente está prohibido estacionar o existan regulaciones específicas de estacionamiento, con la vigencia que se determine en las mismas.

2. Cuando se trate de autorizaciones puntuales podrán ser otorgadas directamente por los funcionarios de la Policía Local, previa justificación de la necesidad.

3. Los funcionarios de la Policía Local contarán con un registro de las autorizaciones en vigor.

4. Para la concesión de este tipo de autorizaciones se atenderá a las siguientes causas:

a) Vehículos destinados al servicio de autoridades estatales, regionales, provinciales o locales.

b) Vehículos oficiales de organismos estatales, regionales, provinciales o locales en el ejercicio de sus funciones.

c) Vehículos de servicio público y de las empresas privadas que realicen servicios para la comunidad mediante convenios o contratos con la Administración.

d) Otro tipo de vehículos a juicio de Alcaldía. En todo caso, la concesión de autorización será potestativa por parte de Alcaldía.

5. La autorización, en formato tarjeta y fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, permitirá a su titular estacionar en los siguientes lugares y condiciones dentro de las vías de competencia municipal:

a) Estacionamiento durante una hora como máximo en las reservas de carga y descarga de utilización colectiva señalizadas en la vía pública. No se permitirá el estacionamiento en reservas de utilización privativa, salvo que se trate de vehículos autorizados para la misma.

b) Estacionamiento del vehículo, durante una hora como máximo, en lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en horario de circulación no intensiva, y siempre que no se sitúen en paradas de autobús urbano, no se obstruyan entradas y salidas de vehículos a través de las aceras ni pasos de peatones y el estacionamiento se realice correctamente en el carril contiguo al bordillo, y sin perturbar gravemente la circulación.

c) Estacionamiento en cualquier tipo de reserva oficial, salvo en los de seguridad pública, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

d) Estacionamiento en zonas reguladas y con horario limitado, sin limitación de tiempo y excluidos del pago de las tasas correspondientes.

6. En las autorizaciones se indicará la vigencia de las mismas, sin perjuicio de su anulación si no existe uso suficiente o justificado, o si se utiliza incorrectamente.

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Artículo 69.- Estacionamiento regulado y con horario limitado.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 70.- Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización vertical y horizontal, al igual que los aparatos expendedores de ticket.
2. El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas que el Ayuntamiento determine y en los horarios que lo precisen derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial.
3. El Ayuntamiento podrá habilitar, señalizar y establecer, durante un horario determinado, zonas de carga y descarga y otras reservas de la vía pública en los estacionamientos regulados y con horario limitado, en el cual no se registrarán por lo establecido en este capítulo.

Artículo 71.- Las tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado.

Las tasas a satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, será en todo momento la establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal por el estacionamiento de vehículos de motor en las vías públicas.

Artículo 72.- Control del estacionamiento regulado por personal auxiliar de la Policía Local.

1. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a los funcionarios de la Policía Local, el Ayuntamiento podrá nombrar personal auxiliar para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización.
2. Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal auxiliar informará a los usuarios sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.
3. Las denuncias de carácter voluntario formuladas por el personal auxiliar, con las formalidades y requisitos de procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor, que permita avalar la denuncia formulada.

Artículo 73.- Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Constituyen infracciones durante el horario de actividad de la limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:

a) La falta de título habilitante en el vehículo, así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior. En el caso de utilizar la aplicación móvil se entenderá que carece de título habilitante cuando no quede constancia de su utilización en el registro de esta.

b) Sobrepassar el tiempo de estacionamiento autorizado en el título habilitante o en la aplicación móvil.

Por excepción, cuando el tiempo sobrepassado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a una hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de su importe, un comprobante especial que paralizará los efectos de la denuncia mediante la presentación de ésta junto con el citado comprobante depositados en el buzón habilitado en el parquímetro correspondiente o presentándolos en las dependencias de la Policía Local.

2. Todos los estacionamientos efectuados en infracción serán sancionados con la multa correspondiente.

Artículo 74.- Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por los funcionarios de la Policía Local, alguna de las infracciones establecidas en esta Ordenanza relativas al estacionamiento regulado y con horario limitado, por considerar que causa graves perturbaciones al funcionamiento de este servicio público, determinando que por el Ayuntamiento, se podrá recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado.

2. La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito municipal de vehículos, devengará las tasas correspondientes previstas en la Ordenanza fiscal, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

Artículo 75- Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado.

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) Las bicicletas, ciclos, VMP, ciclomotores de dos o tres ruedas, motocicletas y triciclos de motor cuando no existan estacionamientos reservados para estos en las zonas reguladas.

b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los autorizados para carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 15 minutos y el conductor esté presente.

d) Los auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.

e) Los de servicio público y los de las empresas privadas que realicen servicios para la comunidad mediante convenios o contratos con la Administración, siempre que se encuentren debidamente identificados.

f) Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización, de conformidad con la Ordenanza de estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.

g) Los que cuenten con autorización especial de estacionamiento en zonas de prohibición general, siempre que se exhiba esta.

h) Los que en su interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a 5 minutos

CAPÍTULO III.- Paradas de transporte público.

Artículo 76.- Norma general.

1. El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros, con especificación expresa de las designadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario. No estará permitido permanecer en estas paradas más tiempo que el necesario para recoger y dejar viajeros, excepto en las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario. Estarán señalizadas, acotando los espacios, con dos señales verticales S-19 y marca vial amarilla zigzag (de unos 10-15 cm. de anchura) con inscripciones "BUS" en color blanco sobre la calzada.

2. En las paradas de auto taxi, éstos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la longitud de parada. Estarán señalizadas, acotando los espacios, con dos señales verticales S-18 y marca vial amarilla zigzag (de unos 10-15 cm. de anchura) con inscripciones "TAXI" en color blanco sobre la calzada. Excepcionalmente, en determinadas zonas cuyas dimensiones sean reducidas o las circunstancias lo aconsejen, se señalarán con una única señal vertical S-18.

CAPÍTULO IV.- Estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida.

Artículo 77.- Norma general.

1. El Ayuntamiento podrá habilitar, señalar y establecer plazas de estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida, de oficio o a instancia de un particular, cuando se aprecie la necesidad para ello. En todo caso se atenderá a lo indicado en la Ordenanza de estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida y en la

normativa de accesibilidad aplicable. Estarán señalizadas con una señal vertical S-17 con símbolo internacional de accesibilidad y el pavimento en color azul con el citado símbolo en color blanco.

CAPÍTULO V.- Autorizaciones y reservas de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vados) o para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (reservas de estacionamiento de utilización privativa)

Artículo 78.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

1. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Consecuente con ello, queda prohibida, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 79.- Autorizaciones y reservas de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vados)

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga una utilización privativa o un aprovechamiento especial del dominio público local, y por tanto, una restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3. Las autorizaciones de estas reservas serán siempre concedidas por el Ayuntamiento, previa solicitud y pago de la correspondiente tasa por el interesado.

4. Al titular de la autorización le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal vertical R-308e, ajustada al modelo oficial que será facilitada por el Ayuntamiento previo abono de las tasas municipales correspondientes, en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical. En la señal vertical deberán constar de forma claramente legible el número de la autorización, los metros autorizados y el horario en que rige la reserva. Si se coloca la inscripción *permanente* deberá entenderse que rige sin limitaciones de horario. Además, se deberán señalar los metros autorizados destinados a la entrada y salida mediante marca

amarilla longitudinal discontinua (de unos 10-15 cm. de anchura) sobre la calzada de acuerdo al formato que determine el Ayuntamiento. En todo caso la señalización se llevará a cabo siguiendo las indicaciones de los funcionarios de la Policía Local y bajo su supervisión. Los defectos de la señalización que puedan inducir a error a los usuarios de la vía implicarán la carencia de efectos de dichas autorizaciones. Los gastos que ocasione la señalización descrita serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización en las debidas condiciones.

c) Retirar las rampas o calzos empleados para la entrada y salida, no pudiendo permanecer en la vía más que durante las maniobras de entrada o salida a los mismos.

d) En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación de la entrada (rebaje) deberá obtener el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística. Los gastos que ocasione serán a cuenta del solicitante.

e) Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión de la autorización concedida, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El expediente de autorización de entrada y salida de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Ayuntamiento.

6. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

8. Si fuera preciso reservar la calzada en la zona opuesta a la propia del acceso (*contravado*) se señalizará de la misma forma que este, en la longitud precisa y en las condiciones anteriormente indicadas. Dicha ocupación devengará las tasas municipales que correspondan.

9. Cuando se solicite la baja de la autorización de entrada y salida de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento o en el supuesto de que

se proceda a la revocación por el órgano que las dictó, el titular deberá suprimir toda la señalización de la existencia de la entrada y salida, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la señal vertical al Ayuntamiento. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

10. Con motivo de obras e intervenciones urbanísticas se podrán autorizar reservas de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras de forma puntual. Para ello se deberán seguir las instrucciones que dictará Alcaldía en relación a la regulación, gestión y control del tráfico en las diferentes ocupaciones de la vía pública.

Artículo 80.-Reservas de vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase (reservas de estacionamiento de utilización privativa)

1. Está sujeto a autorización municipal la reserva de la vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase que suponga una utilización privativa o un aprovechamiento especial del dominio público local, y por tanto, una restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento de otros vehículos. Se entenderán incluidas en este tipo de reservas las siguientes:

- a) Reservas de espacio para las obras de titularidad privada ejecutadas por empresa o entidad particular.
- b) Reservas privadas para carga y descarga de mercancías, mudanzas, etc.
- c) Reservas de espacio ante centros sanitarios privados.
- d) Reserva de espacio ante centros privados de gran atracción de tráfico.
- e) Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.
- f) Otras reservas de espacio público con motivo de la prestación de cualquier servicio de naturaleza o interés particular.

2. Las autorizaciones de estas reservas serán siempre concedidas por el Ayuntamiento, previa solicitud y pago de la correspondiente tasa por el interesado.

3. Las reservas de aparcamiento o carga y descarga señalan la disponibilidad de una porción de la vía pública en la que sólo pueden estacionar los vehículos autorizados en la concesión durante el horario establecido en la misma.

4. Al titular de la reserva le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) La limpieza de la reserva de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la utilización
- b) Colocar dos señales verticales R-308, acotando el espacio, previo abono de las tasas municipales correspondientes, con texto complementario en el interior de esta que indique el horario en el que rige la reserva y un panel complementario rectangular en la parte inferior con texto "Excepto XX - Reserva nº XX - XX metros". Además, se deberán señalizar

los metros autorizados mediante marca vial amarilla zigzag (de unos 10-15 cm. de anchura) sobre la calzada. Excepcionalmente, en determinadas zonas cuyas dimensiones sean reducidas o las circunstancias lo aconsejen, se señalarán con una única señal vertical R-308 con el texto complementario anterior. En todo caso la señalización se llevará a cabo siguiendo las indicaciones de los funcionarios de la Policía Local y bajo su supervisión. Los defectos de señalización de que puedan inducir a error a los usuarios de la vía, implicarán la carencia de efectos de dichas autorizaciones. Los gastos que ocasione la señalización descrita serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización en las debidas condiciones.

c) Los desperfectos ocasionados con motivo del uso especial que comporta la reserva concedida, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) En las operaciones de carga y descarga de mercancías de cualquier clase se atenderá, en aquello que resulte aplicable, a las normas indicadas en el artículo 63 de esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

7. Cuando se solicite la baja de la autorización o en el supuesto de que se proceda a la revocación por el órgano que las dictó, el titular deberá suprimir toda la señalización de la existencia, reparación de la calzada al estado inicial y entrega de las señales verticales al Ayuntamiento. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

8. Con motivo de obras, mudanzas, descargas de combustible, trabajos de poda u otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se podrán autorizar reservas de la vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase de forma puntual. Para ello se deberán seguir las instrucciones que dictará Alcaldía en relación a la regulación, gestión y control del tráfico en las diferentes ocupaciones de la vía pública. Si estas se realizan con objeto de proceder a la reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de

forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, se podrá proceder a la ocupación de la vía pública, previa comunicación a los funcionarios de la Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización provisionales pertinentes de acuerdo a estas instrucciones, todo ello sin perjuicio de que la ocupación de la vía pública sea puesta en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones de averías urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

Capítulo VI. - Otras reservas de la vía pública.

Artículo 81.- Reservas de la vía pública (interés general).

1. El Ayuntamiento podrá habilitar, señalizar y establecer los espacios reservados para determinadas necesidades de acuerdo al interés general y atendiendo a la problemática de la vía. Estarán señalizadas, acotando los espacios, con dos señales verticales R-308 con texto complementario en el interior de esta que indique el horario en el que rige, un panel complementario rectangular en la parte inferior con texto *"Excepto XX"*, y marca vial amarilla zigzag (de unos 10-15 cm. de anchura) sobre calzada. Excepcionalmente, en determinadas zonas cuyas dimensiones sean reducidas o las circunstancias lo aconsejen, se señalizarán con una única señal vertical R-308 con el texto complementario anterior.

Se entenderán incluidas en este tipo de reservas las siguientes:

- a) Reservas de espacio para las obras de titularidad pública ejecutadas por empresa o entidad pública o concesionaria de ésta.
- b) Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
- c) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
- d) Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, para la prestación de servicios de interés público.
- e) Reservas de espacio ante centros sanitarios públicos.
- f) Reserva de espacio ante centros públicos de gran atracción de tráfico.
- g) Otras reservas de espacio con motivo de la prestación de cualquier otro servicio de naturaleza o interés público.

TÍTULO IX.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 82.- Autorización.

1. La ocupación del dominio público local por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

2. Deberá llevarse a cabo de acuerdo a las instrucciones que dictará Alcaldía en relación a la regulación, gestión y control del tráfico en las diferentes ocupaciones de la vía pública, donde se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar; sin perjuicio de las que en su caso puedan establecer los funcionarios de la Policía Local en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante esta.

Artículo 83.- Condiciones.

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a las instrucciones indicadas, contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por el Ayuntamiento cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaren. Los funcionarios de la Policía Local podrán en dichos supuestos proceder a su suspensión inmediata.

CAPÍTULO II.- Ocupación temporal de la vía pública por obras e intervenciones urbanísticas.

Artículo 84.- Ejecución de obras en la vía pública.

1. La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de título habilitante de naturaleza urbanística, o acto equivalente, expedido por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

2. Los responsables de estas deberán seguir las instrucciones indicadas en el apartado 2 del artículo 82 de esta Ordenanza que acompañarán a los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

Artículo 85.- Señalización y protección.

1. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular del título habilitante y a su costa.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las instrucciones indicadas en el apartado 2 del artículo 82 de esta Ordenanza.

3. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación a los funcionarios de la Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización provisionales pertinentes de acuerdo a las instrucciones indicadas en el apartado 2 del artículo 82 de esta Ordenanza, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

4. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.

5. Las zanjas, canalizaciones, vallados, andamios, silos, contenedores, sacas grúas, plataformas elevadoras, casetas, acopios de materiales, maquinaria y equipos de cualquier clase, y otros elementos auxiliares de obra, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública distintos a los anteriores.

Artículo 86.- Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 87.- Autorización y señalización.

1. Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal, la cual deberá seguir las instrucciones indicadas en el apartado 2 del artículo 82 de esta Ordenanza. En todo caso habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

2. Cuando la ocupación del dominio público municipal y el dominio privado de uso público se realice con terrazas de veladores se estará a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de terrazas de veladores del Ayuntamiento de Monzón.

Artículo 88.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública.

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas.

Artículo 89.- Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similar, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización.

2. Los titulares de la autorización deberán seguir, en lo que resulte aplicable, las instrucciones indicadas en el apartado 2 del artículo 82 de esta Ordenanza, y además, en aquellos actos o actividades cuya afección al tráfico sea especialmente grave deberán seguir las instrucciones específicas de regulación, gestión y control del tráfico de la Policía Local, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

3. La autorización tramitada ante el Ayuntamiento, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 90.- Avals y depósitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la autorización se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o

similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

2. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes de la Policía Local, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 91.- Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avales, cuando les fueran requeridos por los funcionarios de la Policía Local, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 92.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá por los funcionarios de la Policía Local el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos.

CAPÍTULO V.- PRÁCTICA DE JUEGOS.

Artículo 93.- Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TÍTULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I.- Inmovilización del vehículo.

Artículo 94.- Inmovilización del vehículo.

1. Los funcionarios de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los supuestos indicados en el artículo 104 de la LSV.
2. La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

Artículo 95.- Lugar de inmovilización.

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los funcionarios de la Policía Local, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizará la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal.
2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indiquen los funcionarios de la Policía Local, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

CAPÍTULO II.- Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 96.- Retirada y depósito del vehículo.

Los funcionarios de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los supuestos indicados en el artículo 105 de la LSV.

Artículo 97.- Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.

Se considerará que un vehículo constituye peligro, causa graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriora algún servicio o patrimonio público, y por lo tanto, está justificada su retirada:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 98.- Supuestos específicos de retirada.

Los funcionarios de la Policía Local también podrán ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
- b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
- c) En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad.

Artículo 99.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la LSV; y a las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Monzón.

TÍTULO XI.- DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- Procedimiento sancionador.

Artículo 100.- Competencia.

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos. En este último caso, se dará traslado por el Ayuntamiento a la Jefatura de Tráfico competente, que procederá a dicha detracción.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV “*De las autorizaciones administrativas*” de la LSV, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

Artículo 101.- Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los funcionarios de la Policía Local o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los funcionarios de la Policía Local y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

CAPÍTULO II.- Infracciones y sanciones.

Artículo 102.- Cuadro general de infracciones.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza se considerarán como que lo son a la LSV así como al RGCI, fijándose por resolución de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Horarios de circulación intensiva.

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán horas de circulación intensiva las comprendidas de 7:30h. a 9:00h., de 12:30h. a 14:00h. y de 18:00h. a 19:30h. de los días laborables de lunes a viernes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Operaciones de carga y descarga en el área sureste de la ciudad de Monzón y utilización de la báscula municipal sita en el Polígono Paúles con vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 12.500 kg.

En tanto no se desarrolle urbanísticamente una circunvalación, variante o ronda exterior a la ciudad de Monzón por el área sureste con objeto de dar continuidad a las vías interurbanas A-1234, A-1238 y N-240, y de garantizar itinerarios de acceso a explotaciones y actividades agrícolas, ganaderas y forestales para realizar operaciones de carga y descarga, se entenderán incluidas dentro del área urbana restringida indicada en el artículo 28 de esta Ordenanza las partidas situadas en el área sureste de la ciudad, aun encontrándose fuera del perímetro señalado.

A efectos de la aplicación de esta disposición se entiende como área sureste el espacio comprendido entre la carretera A-1234 y el cauce del río Sosa (A título orientativo encontramos las siguientes partidas: Pena, Gandía, Valle Tamarite, Sierra Mediana, Guaso y Adamil (zona norte)

En tanto no exista una báscula municipal en el área sureste anteriormente indicada, los vehículos destinados al transporte de mercancías con MMA superior a 12.500 kg., con origen y/o destino en esta, que por las propias necesidades del servicio requieran de la utilización de la báscula municipal sita en el Polígono Paúles, podrán circular por el área urbana restringida sin necesidad de obtener autorización, en idénticas condiciones a las indicadas en el artículo 28 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Adaptación de la señalización de las reservas de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vados) o para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (reservas de estacionamiento de utilización privativa)

La señalización de las reservas de la vía pública para entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vados) o para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (reservas de estacionamiento de utilización privativa) conservarán su actual configuración; si bien, a medida que esta se deteriore, deberán adaptarse por sus titulares a lo establecido esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza general de tráfico (Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 111 de fecha 14 de Junio de 2010), hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa.

Las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente a la entrada en vigor de la norma por la que el Gobierno revise las cuantías de las sanciones de multa previstas en la LSV, en materia sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en la presente Ordenanza para las que se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Monzón, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE, D. Isaac Claver Ortigosa.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4785

Naval

Secretaría

Modificación de créditos nº 1/2026 del presupuesto de 2026

Aprobación inicial de la modificación de créditos 1/2026 por suplementos de créditos del presupuesto de 2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Naval, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2026 del Presupuesto en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a bajas en otras partidas presupuestarias con crédito disponible.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación Presupuestaria.

Naval, 7 de octubre de 2026. Alcalde, Jesús Miguel Bellostas Lanau.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4786

Palo

Secretaría

Aprobación definitiva Modificación Presupuestaria

Se publica la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria 2026/002

Palo, 27 de octubre de 2026. La Alcaldesa, Begoña Dorado Núñez.



NIF: P2223600D

Secretaría

Expediente 1902264J



Ayuntamiento de PALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 2026/002 DEL EJERCICIO 2026

El expediente 2026/002 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de PALO para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	20.000,00



NIF: P2223600D

Secretaría

Expediente 1902264J

	Total Aumentos	20.000,00
--	----------------	-----------

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En PALO, a 27 de octubre de 2026.
La Alcaldesa

Begoña Dorado Núñez

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4787

Puértolas

Secretaría

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Puértolas, 26 de octubre de 2026. Alcalde-Presidente, José Manuel Bielsa Manzano.

Expediente número: 1873975T
Anuncio de aprobación definitiva

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

Fecha de iniciación: 31/07/2026

Documento firmado por: Alcaldía

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN
DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puértolas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2026, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL N.º 8, REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA
POTABLE**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Puértolas establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el derecho de enganche o acometida a la red general. Será requisito previo para la prestación del servicio el ingreso al Ayuntamiento del importe de los derechos de enganche y acometida.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o resulten beneficiadas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 4. CONTADORES

Artículo 4.-

4.1.- Es obligatoria la instalación de contadores de consumo de agua. El usuario instalará el contador oportuno con garantía y control de la verificación oficial, siendo de cuenta del mismo tanto la compra como la conservación de dicho elemento.

4.2.- Todos los inmuebles abastecidos por la red municipal deberán disponer de contador individual homologado, instalado en lugar accesible para su lectura.

4.3.- Cuando el Ayuntamiento compruebe que un inmueble abastecido por la red municipal carece de contador, requerirá a su titular para que proceda a su instalación en el plazo máximo de un año. Durante dicho plazo continuará aplicándose la cuota mínima prevista en la presente Ordenanza (artículo 7). Transcurrido el plazo concedido sin que se haya instalado el contador, será de aplicación la tarifa específica prevista para los suministros sin contador.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas

en las Normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. CONSUMO

Artículo 6.- Para el devengo de la tasa se medirá el consumo en metros cúbicos de agua que muestre el contador. En caso de avería en el contador, el consumo será calculado en función del consumo medio registrado en las dos últimas lecturas verificadas.

ARTÍCULO 7. TASA

Artículo 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Por derecho de enganche y acometida: 180,00 euros.
- b) Por consumo doméstico:
 - Por contador, importe fijo al año: 18,00 euros/año.
 - Por consumo: 0,30 euros/m³.
- c) Suministros sin contador:
 - Primer año tras el vencimiento del plazo concedido para su instalación: 75,00 euros/año.
 - Segundo año y sucesivos: 150,00 euros/año.

Sobre las tarifas anteriores se repercutirá el impuesto sobre el valor añadido que resulte legalmente aplicable.

ARTÍCULO 8. DEVENGO Y GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 8.-

8.1.- La tasa se devenga por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

8.2.- La lectura de los contadores se realizará, con carácter general, una vez al año, confeccionándose el correspondiente padrón fiscal sobre la base de los consumos registrados.

8.3.- El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo, en el período de cobranza que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. ACOMETIDAS

Artículo 9.- Las obras necesarias para conectar la red general de abastecimiento con el inmueble serán por cuenta del solicitante y se ejecutarán conforme a las condiciones e instrucciones que establezca el Ayuntamiento. La prestación de este servicio devengará los derechos de enganche y acometida previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 10.- En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

ARTÍCULO 11. NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 11.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.-

12.1.- Constituyen incumplimientos de la presente Ordenanza:

a) La manipulación o alteración de los contadores o de sus precintos.

- b) Impedir o dificultar la lectura de los contadores por el personal autorizado por el Ayuntamiento.
- c) La cesión del agua suministrada a terceros sin autorización municipal.
- d) Constituye incumplimiento de la presente Ordenanza el incumplimiento de las limitaciones o prohibiciones de uso del agua establecidas por la Alcaldía mediante Bando o resolución dictados al amparo del artículo 13.

12.2.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la imposición de las sanciones que correspondan será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 13. USO RESPONSABLE DEL AGUA

Artículo 13.-

13.1.- Los usuarios del servicio deberán realizar un uso responsable y eficiente del agua, evitando consumos innecesarios y adoptando las medidas necesarias para prevenir pérdidas o fugas en sus instalaciones.

13.2.- En situaciones de sequía, escasez de recursos hídricos o cuando concurran circunstancias excepcionales que afecten al abastecimiento, la Alcaldía podrá establecer limitaciones o restricciones temporales al uso del agua mediante Bando u otra resolución, que serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios del servicio.

13.3.- Entre las limitaciones que podrán establecerse se incluirán, entre otras, la prohibición del riego de huertos, jardines o zonas verdes, el llenado de piscinas, el baldeo de calles o cualquier otro uso no esencial del agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Puértolas, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



NIF: P2226000D

Secretaría

Expediente 1873975T

Las tarifas previstas en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puértolas, 26 de octubre de 2026. El Alcalde, José Manuel Bielsa Manzano.

Administración Local**Ayuntamientos**

NÚMERO: 4788

Villanueva de Sijena**Secretaría**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 2026/04

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 2026/04

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 2026/04 del ejercicio 2026

El expediente 2026/04 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de Sijena para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 23/10/2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	12.698,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		12.698,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	-12.698,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		-12.698,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Sigena, 27 de octubre de 2026. El Alcalde, José Jaime Castellón Bonet.

Administración Local**Comarcas**

NÚMERO: 4789

Ribagorza**Secretaría**

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 21/2026

Modificación presupuestaria 21/2026. Aprobación definitiva

El expediente 21 de Modificación Presupuestaria del COMARCA DE RIBAGORZA para el ejercicio 2026 ha quedado aprobado definitivamente con fecha 23 de octubre de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.900,00
Total Aumentos		14.900,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-6.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-4.000,00
6	INVERSIONES REALES	-4.900,00
Total Disminuciones		-14.900,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Graus, 26 de octubre de 2026. El Presidente, Roque Vicente Lanau.

Administración Local

Entidades Locales Menores

NÚMERO: 4790

ESPÉS / ESPÉS BAJO

Secretaría

Convocatoria de concurso público para contrato de arrendamiento de una vivienda. Vivienda sita en C/ Arrabal n.º 3 – planta 1ª de Espés.

Por decreto de Alcaldía nº 11/2026 de fecha 14 de octubre de 2026, se aprobó la convocatoria de concurso público para contrato de arrendamiento de una vivienda en Espés

De conformidad con el acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía n.º 11/2026, de fecha 14 de octubre de 2026; por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de concurso público para contrato de arrendamiento de una vivienda.

Vivienda sita en C/ Arrabal n.º 3 – planta 1ª de Espés.

El inmueble objeto de arrendamiento deberá destinarse a vivienda habitual de nuevos pobladores. Tendrán la consideración de nuevos pobladores las personas que no estuvieran inscritas en el padrón municipal de habitantes en los dos años previos al inicio del alquiler. Además tendrán esa consideración de nuevos pobladores, las personas que a pesar de estar inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio, sean, a su vez, menores de 40 años y establezcan en esa vivienda su residencia habitual.

Los interesados podrán obtener información, así como del pliego de condiciones que rige este arrendamiento en la Entidad Local Menor de Espés, sito en C/ Arrabal n.º 3 de Espés, y en la sede electrónica: <https://espes.sedelectronica.es/>

1. Tramitación: Ordinaria

2. Procedimiento: Concurso

3. Criterios de adjudicación:

3.1. Por realizar su actividad laboral, económico o profesional, obligatoriamente, máximo 40 puntos.

Por tener suscrita uno o varios miembros de la unidad familiar del licitador un contrato de trabajo de carácter indefinido o acreditar el alta como autónomo al corriente de pago, en el municipio de Laspaúles, 40 puntos.

Por tener suscrita uno o varios miembros de la unidad familiar del licitador un contrato de trabajo de carácter indefinido o acreditar el alta como autónomo al corriente de pago, en municipios colindantes al término municipal de Laspaúles, 20 puntos.

3.2 Edad de los solicitantes, se puntuará de acuerdo al siguiente baremo con un máximo de 30 puntos.

Por tener el solicitante menos de 40 años, 30 puntos.

Por tener el solicitante más de 40 años, 20 puntos.

3.3 Qué en la última declaración de la Renta presentada, la suma de la Base imponible General y la Base Imponible del ahorro, este dentro de los siguientes parámetros con un máximo de 20 puntos:

Entre el 1.5 y 2.5 del IPREM 2025: 20 puntos.

Entre el 2.6 y el 4.5 del IPREM 2025: 15 puntos

Entre el 4.6 y 6 del IPREM 2025: 5 puntos.

Más del. 6 del IPREM 2025: 0 puntos.

3.4 Precio, se puntuará con un máximo 10 puntos.

4. Importe del arrendamiento: 280 euros mensuales.

5. Requisitos específicos del contratista: Capacidad de los licitadores. Cumplimiento de criterios de adjudicación contenidos en el Pliego de condiciones administrativas. NUEVO POBLADOR.

6. Presentación de ofertas:

a. Plazo: veinte días naturales, días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

b. Lugar de presentación:

b.1.- Ayuntamiento de Laspaúles. Pza. Del Ayuntamiento n.º 1.

Código Postal y Localidad: 22471 LASPAULES

7. Apertura de ofertas: el viernes siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 10 horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Laspaúles.

Espés, 19 de octubre de 2026. El Alcalde, Ramón Roso Gabas.

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 4791

Departamento de Economía, Competitividad y Empleo

Servicio Provincial de Economía, Competitividad y Empleo de Huesca

Servicio Provincial

Autorización Administrativa Instalación Eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-066

Resolución del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo del Gobierno de Aragón autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a petición de **Edistribución Redes Digitales SLU**, solicitando autorización para el establecimiento de la instalación **SE ANSÓ 45/10 kV Reforma Parque 10 kV y actualización sistema de control** en T.M. Ansó.

Considerando que constan cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, considerando la disposición transitoria primera del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Este Servicio Provincial, **RESUELVE**:

Otorgar la Autorización Administrativa Previa y de Construcción a Edistribución Redes Digitales SLU para la ejecución del proyecto de la instalación redactado por D. Alberto Salvador Lapiedra, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 8175, visado nº VIZA263412 el 5 de mayo de 2026 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, de la instalación eléctrica "*SE ANSÓ 45/10 kV Reforma Parque 10 kV y actualización sistema de control*".

Se trata de una cuya finalidad es aumentar la calidad y la fiabilidad de la red de distribución en la zona y sus características básicas se describen a continuación:

Sustitución del actual parque de 10 kV realizado mediante celdas de manpostería con aparamenta aislada, el cual se desmontará, por celdas blindadas simple barra, aisladas a instalar en nuevo edificio prefabricado dentro del parque de intemperie de la SE.

El nuevo embarrado de cabinas de 10 KV estará formado por las siguientes:

Pos. 160-SL -Medida barras 10 KV. Pos. 161- Línea 10 KV Fago, Pos 162-SL- Trafo SSAA 10Kv Pos 131 - Trafo 1 45/10 KV , Pos. 163 Línea 10 kV Ansó.

Reforma y actualización del control y protección.

Sustitución de la remota actual por nueva remota tipo IEC a instalar en nuevo edificio prefabricado.

Deberán cumplirse los condicionados establecidos en los informes emitidos por los organismos afectados.

El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación y se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 26 de octubre de 2026. Directora Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 4792

Departamento de Economía, Competitividad y Empleo

Servicio Provincial de Economía, Competitividad y Empleo de Huesca

Servicio Provincial

Autorización Administrativa Instalación Eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-098

Resolución del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo del Gobierno de Aragón autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a petición de **AMAZON DATA SERVICES SPAIN S.L.** solicitando autorización para el establecimiento de la instalación **Acometida en media tensión 15 kV, centro de seccionamiento, medida y transformación compartido y CT de abonado para suministro provisional de obras de nuevo centro de datos en Parque Tecnológico WALQA** en T.M. Huesca.

Considerando que constan cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, considerando la disposición transitoria primera del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Este Servicio Provincial, **RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Administrativa Previa y de Construcción a AMAZON DATA SERVICES SPAIN S.L., para la ejecución del proyecto de la instalación redactado por D^a Inmaculada Lloro Otín y por D. Javier Buera Olivera, Ingenieros Técnicos Industriales, colegiados nº 4559 y 7934, visado nº VIHU261378 el 3 de septiembre de 2026 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, de la instalación eléctrica *"Acometida en media tensión 15 kV, centro de*

seccionamiento, medida y transformación compartido y CT de abonado para suministro provisional de obras de nuevo centro de datos en Parque Tecnológico WALQA”.

Se trata de una Particular para ser cedida parcialmente a distribuidora cuya finalidad es dar suministro provisional para la construcción de nuevo centro de datos y sus características básicas se describen a continuación:

Línea subterránea de media tensión (LSMT) desde el punto de conexión en LSMT "WALQA 4 " 15 kV en la calle 5 del Parque Tecnológico Walqa hasta nuevo Centro de Seccionamiento, Medida y Transformación (CSMT), doble circuito $2 \times (3 \times 1 \times 240 \text{ mm}^2)$, conductor RH5Z1 Al 12/20 kV, longitud 5 metros hasta las celdas de entrada, salida del CSMT. Todo ello objeto de cesión a la compañía distribuidora.

Centro de Seccionamiento, Medida y Transformación prefabricado:

Parte compañía: Celdas motorizadas de entrada, salida y entrega a cliente.

Parte de abonado: celdas de remonte, seccionamiento, medida, línea y protección con fusibles y transformador de 100 KVA, 16 KV/ B1-B2 V

LSMT con origen en celda del CSMT y final en celda del nuevo centro de transformación (CT). Conductor $3 \times 1 \times 240 \text{ mm}^2$, RH5Z1 Al12/20 KV, longitud 695 m

CT transformador prefabricado con celdas de remonte de cable, de protección con fusibles y transformador de 630 KVA rt: 9,5-16 kV / B2.

Deberán cumplirse los condicionados establecidos en los informes emitidos por los organismos afectados.

El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación y se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 26 de octubre de 2026. Directora Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.

Otras Entidades

Privadas

NÚMERO: 4793

Centro de Iniciativas de Turismo Rural

Delegación Provincial

Convocatoria a todos los miembros de la Asociación a la reunión que se celebrará en su domicilio social el 20 de noviembre de 2026

Convocatoria a todos los miembros de la Asociación a la reunión que se celebrará en su domicilio social el 20 de noviembre de 2026

Se convoca a todos los miembros de la Asociación "Centro de Iniciativas de Turismo Rural" (CITUR), a la reunión que se celebrará en su domicilio social en C/ Fernando El Católico 14 Bajos de Barbastro (Huesca) el día 20 de noviembre de 2026 a las 9h en 1ª convocatoria y a las 9:30h en 2ª, con el siguiente orden del día: Conformación de nueva junta directiva. Elección de Presidente, Secretario, Tesorero y 8 vocales

Barbastro, 26 de octubre de 2026. Vocal, Jesús Rufas Avilla. Vocal, Francisco Larraz Sánchez.

Administración de Justicia

Juntas Electorales

NÚMERO: 4794

Junta Electoral de Zona de Huesca

Junta Electoral de Zona

Publicación locales realización actos electorales

Locales para realización actos de campaña electoral

En virtud de lo establecido en los artículos 56 y 57.1 LOREG se publican la relación de los locales para la realización de los actos de campaña electoral designados por los ayuntamientos para las elecciones generales de 2026 (Según tabla anexa)

Huesca, 19 de octubre de 2026. Secretaria de la Junta Electoral, María Aranzazu Catalán Hernando.

<u>MUNICIPIO</u>	LOCALES PARA ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL	LUGARES PARA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES y/o BANDEROLAS
ALBALATILLO	Salón de Actos Municipal C/ Doctor Aurelio Usón nº.2, Todos los días de la semana de 19 a 23 horas.	Panel de la pared lateral del frontón, sito en la plaza de la Iglesia.
ALBERO ALTO	Salón Social del Ayuntamiento Plaza Mayor s/n De lunes a domingo en cualquier horario.	Plaza del Ayuntamiento y entrada al municipio donde se ubicaba la antigua báscula.
ALBERO BAJO	Salón Social C/ La Rosa, nº 8	Los contenedores de residuos situados en las vías públicas del municipio
ALBERUELA DE TUBO	Local municipal "Antigua escuela". C/ Joaquín Costa, nº 5. Todos los días de la semana de 18 a 22 horas.	Paneles en muro de la Iglesia.
SODETO	Sala de proyecciones. Museo de la colonización. C/ Galileo, 9 Todos los días de la semana de 18 a 22 horas.	Paneles en porche Ayuntamiento.
ALCALÁ DE GURREA	Salón de actos del Ayuntamiento en la Calle San Bartolomé nº 11, 1ª planta, sin limitación de días ni de horas.	El muro de la antigua báscula Municipal, en Avenida San Jorge.
ALCALÁ DEL OBISPO	Centro Social, Plaza Mayor nº 1 Todos los días, de 19 a 22 h.	Plaza del Ayuntamiento Carretera Fañanas, 6
FAÑANÁS	Casa Consistorial, Plaza Mayor nº. 12 Todos los días, de 19 a 22 h.	Valla de Piscina Municipal, C/ Molino s/n
OLA	Centro Social, C/ Alta nº 5 Todos los días, de 19 a 22 h.	Muro junto a carretera, Afueras s/n
PUEYO DE FAÑANÁS	Centro Social, Plaza Mayor 3 Todos los días, de 19 a 22 h.	Báscula Municipal, Carretera s/n
ALCUBIERRE	Salón Rosa Calle Herrería 7, acceso habitual por la Calle Frontón s/n.	Paneles murales en Plaza de España 4, frente al botiquín farmacéutico y justo detrás de la zona de carga de vehículos eléctricos.
ALERRE	Salón de actos de la casa Consistorial de Alerre.	Vallas instaladas en la Plaza Santiago de Alerre.
ALMUDÉVAR	Salón de Actos del Ayuntamiento. sito C/ Mayor nº 64 Todos los días de las 9 a las 22 h.	Paneles del jardín de la Iglesia y paneles vallas de la Escuela Infantil.
ARTASONA DEL LLANO	Salón Social. sito en Plaza Mayor s/n Todos los días de las 9 a 22 horas.	Fachada Escuelas y Salón Social.

SAN JORGE	Salón Social. Edificio antiguas escuelas sito Plaza de la Iglesia s/n Todos los días de las 9 a las 22 h.	Fachada Escuelas y Salón Social.
VALSALADA	Salón Social. sito en Plaza Mayor s/n Todos los días de las 9 a las 22 h.	Fachada Escuelas y Salón Social.
ALMUNIENTE	Salón Social sito en Avda. Grañén, s/n. De lunes a viernes de 10 a 22 h, salvo que por fuerza mayor el Ayuntamiento necesite el uso de esos locales.	Pared lateral de parque de las antiguas Escuelas, Avda. Grañén s/n.
FRULA	Salón Social Félix Cotela Santos. De lunes a viernes de 10 a 22 h, salvo que por fuerza mayor el Ayuntamiento necesite el uso de esos locales.	A la entrada del núcleo de Frula en el cartel blanco.
ANGÜÉS	Ayuntamiento de Angüés. C/ Porche s/n. De lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.	Fachadas del Club Social, carretera de Casbas s/n.
BESPÉN	Ayuntamiento Plaza Mayor Sábado y domingo a las 12:00 horas.	Fachadas del Club Social calle Medio y Frontón sito en la plaza Mayor.
VELILLAS	Club Social Sábado y domingo a las 12:00 horas.	Fachadas del Club Social.
ANTILLÓN	Salón de actos (Plaza Portillo) en los días que se estimen oportunos comunicándolo con anterioridad en el ayuntamiento	Contenedores que el ayuntamiento dispone a lo largo del municipio
ARGAVIESO	Sala Multiusos Municipal, sita en edificio c/ Baja nº 8-Bajos. Todos los días de 19 a 22 horas.	Muro de contención bajo la parada de autobuses (Calle Arrabal).
ARGUIS	Sala de reuniones del Ayuntamiento. Todos los días y horas.	Muros de la Plaza.
BENTUÉ DE RASAL	Club Social. Todos los días y horas.	Muros de la Plaza.
AYERBE	<u>Locales oficiales y públicos:</u> Sala de Exposiciones y Salón Actos del Ayuntamiento. Plaza Aragón nº 40. Pista, Plaza Aragón. Explanada Polideportivos, C/ Ramona Cinto	<u>Carteles</u> Frontón de la Plaza Aragón <u>Banderolas.</u> Farolas de alumbrado público entre las calles C/ Joaquín Costa, Pza. Ramón y Cajal, Pza. Aragón y C/ Duque de Bivona. (Total número de farolas: 60)
BANASTÁS	Salón de actos de la casa Consistorial.	Vallas instaladas en la Plaza Mayor
BARBUÉS	Salón de Plenos de Ayuntamiento de Barbués, sito en la Casa Consistorial, Plaza Asunción nº1. De Lunes a viernes: de 10 a 22h.	Muro sito en la Avda. de Huesca s/n.

BISCARRUÉS	Salón de Actos del Ayuntamiento C/ Escuelas nº 2. Días: lunes, miércoles, viernes y sábados Horas: De 18.00 a 22.00 horas.	Calle de la entrada al municipio de Biscarrués, acera de la izquierda, tablón de anuncios allí situado.
BLECUA Y TORRES		
BLECUA	Salón de Actos/ Club Social (Calle Santa Ana) de Blecua en los días que se estimen oportunos comunicándolo con anterioridad al ayuntamiento.	Contenedores a lo largo del municipio
TORRES DE MONTES	Salón de Actos/ Club Social (Calle Santa Ana) de Blecua en los días que se estimen oportunos comunicándolo con anterioridad al ayuntamiento.	Contenedores a lo largo del municipio
CAPDESASO	Biblioteca Municipal, sita en la Plaza del Ayuntamiento. Todos los días y horas de la semana.	Carteles - Panel colocado al efecto en la pared del Centro Recreativo Cultural sito en Plaza del Ayuntamiento. Banderolas – Los mástiles de las farolas del alumbrado público ubicadas en las entradas al núcleo urbano de nuestra localidad.
CASBAS DE HUESCA	Salón recreativo en C/ Torno, s/n.	Puerta y Fachadas del Club Social C/ Torno, s/n
JUNZANO	Casa Ayuntamiento Plaza Mayor, 1	Fachadas Casa Ayuntamiento. Plaza Mayor, 1
LABATA	Club Social C/ La Iglesia, s/n	Fachadas Club Social. C/ La Iglesia, s/n
PANZANO	Club Social C/ Única, s/n	Fachadas del Club Social C/ Única, s/n.
SIESO DE HUESCA	Club Social C/ Mayor, 11	Puertas Club Social. C/ Mayor, 11
CASTEJÓN DE MONEGROS	Centro Polivalente (Plaza Recreo s/n) De lunes a sábado a partir de las 16h de la tarde	Tableros Muro de la Balsa y tableros de madera colocados en Plaza del Recreo y Plaza Joaquín Costa
CASTELFLORITE	Salón cultural del Ayuntamiento Sito en Plaza Constitución nº 1. Horas: De Lunes a Domingo de 19.00 a 22.00 h.	Pared Lateral de la Báscula Municipal. Panel de Plaza Constitución, 2.
CHIMILLAS	Pabellón Multiusos. Plaza la Iglesia 6.	Vallas (instaladas en la Plaza de la Iglesia)
GRAÑÉN	Salón de actos del Ayuntamiento. (Avda. Ramón y Cajal nº 7) Todos los días partir de las 18h de la tarde. Casa de la Cultura (C/ Cuatro Esquinas nº 10) Todos los días partir de las 18h de la tarde.	Fachada del edificio en C/ Joaquín Costa nº 8 de 64 metros cuadrados. Vallado finca urbana en C/ Juan XXIII nº 15 de 100 metros cuadrados. Muro bifurcación calles Flumen y Huesca en C/ Flumen s/nº de 20 metros cuadrados.
CALLÉN	Centro Social Todos los días a partir de las 18h de la tarde.	Muro vallado del centro social, de 50 metros cuadrados.

CURBE	Salón de cine Todos los días a partir de las 18h de la tarde.	Plaza de España 20 m2.
FRAELLA	Centro Social Todos los días a partir de las 18h de la tarde.	Fachada escuelas, de 50 metros cuadrados.
MONTESUSÍN	Salón de cine Todos los días a partir de las 18h de la tarde.	Porche sito Plz. España 20 m2.
GURREA DE GÁLLEGO	Salón de Actos del Ayuntamiento C/ Mayor, 20. De lunes a domingo a partir de las 17 horas.	Muro La Residencia 3ª Edad, C/ mayor (frente al Ayuntamiento)
LA PAÚL	Salón de Actos del Ayuntamiento C/ La Paz, 8. De lunes a sábado a partir de las 18 horas.	Depósitos de agua (afueras).
EL TEMPLE	Ludoteca Pública C/ La Torre, 6. De lunes a sábado a partir de las 18:30 horas.	Tablones de anuncios.
HUERTO	Salón de Plenos del Ayuntamiento C/Miguel Servet nº 3	Plaza Aragón.
HUESCA	Salón de Actos del Centro Cultural “Manuel Benito Moliner” Los días 13, 18, 20 y 27 de noviembre, en horario de 8 a 21h. Día 21 de noviembre en horario de 11 a 14h y de 17 a 21h La instalación comprende la luz de escena y micrófono, cualquier otro servicio técnico adicional deberá ser asumido por el solicitante.	Plaza de Navarra. 6 chapas, 28,5 m/2
	Salón de Actos del Centro Cívico “Santiago Escartín Otín” Los días 13, 20 y 27 de noviembre, en horario de 8 a 21h. La instalación comprende la luz de escena y micrófono, cualquier otro servicio técnico adicional deberá ser asumido por el solicitante.	Plaza de Sta. Clara. 4 tableros. Total 28 m/2
	Plaza General Alsina Del 13 AL 27 DE NOVIEMBRE de 2026, todos los días en horario de mañana y tarde.	C/. Ronda Montearagón – fachada Archivo Provincial. 2 tableros. Total 14 m/2.
	Plaza Concepción Arenal Los días 13, 14 y 15 de noviembre, en horario de mañana y tarde. Los días 17 al 27 de noviembre, en horario de mañana y tarde.	C/ Ingeniero Susín, junto vía. 3 chapas. Total 18 m/2
	Plaza Santo Domingo El día 13 de noviembre, en horario de mañana y tarde El día 14 y el día 21 de noviembre, en horario de tarde. Del 15 al 20 y del 22 al 27 de noviembre de 2026, en horario de mañana y tarde.	C/ Las Ciencias y Felipe Coscolla. (ambas esquinas) 2 tableros. Total 14 m/2.
	Plaza Mayor “Luis López Allué” Del 13 al 27 de noviembre de 2026. Todos los días en horario de mañana y tarde.	C/ Gibraltar (Frente Ibercaja, fijadas a pared) 4 tableros. Total 28 m/2

	Plaza de la Inmaculada Del 13 al 27 de noviembre de 2026. Todos los días en horario de mañana y tarde.	
	Palacio de los Deportes Solamente los domingos, días 15 y 22 de noviembre, todo el día.	C/ Zacarías Martínez (Chaflán Jardín Iglesia). 2 chapas. Total 14 m/2
		Plaza Arista (Frente a las escaleras) 1 chapa. 7 m/2.
		Avda. Pirineos, valla piscina 4 chapas. Total 24 m/2
		C/. Los Olivos, (Valla del Colegio – final de la calle) 4 chapas. Total 28 m/2
		C/ Calatayud-Irene Izárbez (Valla al fondo del jardín) 3 tableros. Total 21 m/2.
		Santo Ángel de la Guarda (Cámara de Comercio) 2 chapas. Total 12 m/2
		BANDEROLAS
		<u>Avenida Martínez de Velasco</u> , tramo entre el antiguo “paso a nivel” del ferrocarril y el final, dirección Zaragoza, número de farolas: 47
		<u>Avenida de Ramón y Cajal</u> , tramo entre el puente del río Isuela y el final, dirección Barbastro, número de farolas: 25
		<u>Avenida de los Danzantes</u> , número de farolas: 38
		<u>Avenida Doctor Artero</u> . Número de farolas: 34
		<u>Ronda Magistrado “Cecilio Serena”</u> , Número de farolas: 19
IBIECA	Centro Social de la Calle Baja	Caseta de ladrillo encima de la fuente municipal.
IGRIÉS	Club Social. Todas las mañanas y la tarde de los viernes.	Tablón situado en el Club Social de Igríes. C/ Cañas 2.
YÉQUEDA	Pabellón multiusos Yéqueda Todas las mañanas y las tardes de los martes y jueves Salón Social Multiservicio rural Mañanas y viernes por la tarde Ludoteca. Disponibilidad horaria de tardes.	Muros de la Báscula Municipal. (Entrada Pueblo)
URBANIZACIÓN		En la Ludoteca. (C/ Sierra de Guara)

LALUEZA	Salón de sesiones del Ayuntamiento Paseo Comenge nº 7 Reservar hasta el 27 de noviembre de 2026 durante las 24h	Muros de la Plaza de la Iglesia, Muros de las Escuelas.
MARCÉN	Centro Social C/ Canal s/nº Reservar hasta el 27 de noviembre de 2026 durante las 24h.	Muros del Ayuntamiento y del Centro Social.
SAN LORENZO DEL FLUMEN	Salón de sesiones del Ayuntamiento Plaza Mayor nº 3 Reservar hasta el 27 de noviembre de 2026 durante las 24h.	Muros de las Escuelas Públicas, Porches de la Plaza San Lorenzo y Muros del Campo de Fútbol.
LANAJA	Sala de Conferencias en el Edificio del Ayuntamiento. Todos los días desde la apertura del plazo para la realización de actos de campaña electoral y a partir de las cuatro de la tarde.	Calle Nueva.
CANTALOBOS	Casa - Ayuntamiento. Todos los días desde la apertura del plazo para la realización de actos de campaña electoral y a partir de las cuatro de la tarde.	Fachada de la Casa-Ayuntamiento.
ORILLENIA	Centro Social. Todos los días desde la apertura del plazo para la realización de actos de campaña electoral y a partir de las cuatro de la tarde.	Fachada de la Casa-Ayuntamiento.
LOARRE	Salón de Actos de la Casa Consistorial de Loarre Plaza Miguel Moya nº 3 Horas: De lunes a sábado de 19 a 22 h.	Tablón de anuncios expresamente instalado en C/ D. Carlos Garulo Ena, s/n.
LOPORZANO	Sala del Ayuntamiento C/ La Iglesia nº 4 Previa reserva.	Báscula Municipal sita en la Carretera HU-330, Camino de Loporzano a Nocito. Paredes. Panel dispuesto al efecto.
AGUAS		Puerta del Local Social
LA ALMUNIA DEL ROMERAL		Paredes Locales sociales.
AYERA		Paredes Locales sociales
BANDALIÉS		Paredes Locales sociales
BARLUENGA		Escuela C/ Escuelas. Paredes
CASTILSABÁS		Paredes Locales sociales
COSCULLANO		Paredes Locales sociales
CHIBLUCO		Paredes Locales sociales
LOSCERTALES		Paredes Locales sociales
SAN JULIÁN DE BANZO		Paredes Locales sociales
SANTAEULALIA LA MAYOR		Paredes Locales sociales
SASA DEL ABADIADO		Paredes Locales sociales

SIPÁN		Paredes Locales sociales
LOSCORRALES	Local del Centro Salón Social sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento en Plaza Mayor nº 1. Todos los días y horas más convenientes.	Fachada edificio local del Centro Salón Social en Plaza Mayor nº 1.
LUPÍNÉN-ORTILLA		
LUPÍNÉN	Salón Casino 2º Planta. C/ La iglesia nº2. Martes de 17 a 21h. Sábado de 11 a 21h.	Tablones colocados en Casa Ayuntamiento, Plaza Torraza, nº 1
ORTILLA		Tablones colocados en Casa Ayuntamiento, Plaza Pública s/n
MONTMESA		Tablones colocados en el Club Social C/ La Iglesia nº 1
MONFLORITE-LAS CASAS		
MONFLORITE	Salón de Actos del Ayuntamiento Plaza. Mayor, 8 Cualquier día de la semana, avisando con suficiente antelación	Salón Social del Ayuntamiento de Monflorite-Lascasas Entrada de los tres núcleos que componen el municipio.
LASCASAS	Centro Social Cualquier día de la semana, avisando con suficiente antelación.	Entrada de los tres núcleos que componen el municipio
POMPENILLO		Entrada de los tres núcleos que componen el municipio
NOVALES	Local multiusos. C/ Horno, 3 bajo. Lunes a Domingo en cualquier horario.	Paneles para carteles ubicados en la Plaza de España
NUENO	Local sito en planta baja del Ayuntamiento de Nueno sito C/ Alta 28. Todos los días y horas.	Muros de la Entrada.
ARASCUÉS	Club Social. Todos los días y horas.	Muros del Club Social
SABAYÉS	Club Social. Todos los días y horas.	Muros del Club Social.
URB.PARQUE GUARA	Centro Social. Todos los días y horas.	Marquesina parada autobús.
STA. EULALIA DE LA PEÑA	Club Social. Todos los días y horas.	Muros Club Social
BELSUÉ	Club Social. Todos los días y horas.	Muros Club Social
NOCITO	Edificio conocido como "Abadía". Todos los días y horas.	Muros del edificio conocido como "Abadía".

PERALTA DE ALCOFEA	Centro Sociocultural sito en Calle del Carmen 6. Centro de la Tercera Edad sito en Calle de los Deportes 17. Fábrica de Aceite sita en Camino N 2. Salones de la Casa Consistorial sitios en Calle Mayor 14 (bajos).	Muro de entrada a C/ del Carmen, chaflán de entrada a C/ Mayor. No se autoriza la colocación ni en contenedores ni en marquesinas.
EL TORMILLO	Centro Sociocultural. C/ Iglesia.	Muro de entrada a C/ Doctor Tornos Solano, fachada lateral del Teleclub que da a la pista en C/ Iglesia, 1. No se autoriza la colocación ni en contenedores ni en marquesinas.
LAGUNARROTA	Salón Social. Plaza San Gil.	Fachada del Teleclub en Plaza de San Gil y fachada de entrada a C/ Mayor.. No se autoriza la colocación ni en contenedores ni en marquesinas
PERTUSA	Salón Multiusos, sito en bajos del edificio municipal, (Avda. del Parque nº 1) Todos los días y horas de la semana.	Panel colocado al efecto en la Plaza del Portal.
PIRACES	Salón del ayuntamiento Plaza mayor nº 1; Todos los días y horas.	Plaza del Ayuntamiento.
POLEÑINO	Salón Social. Plaza Mayor nº 6	Muros de la Plaza San Sebastián. Muros de la Calle del Parque. Muros de las Escuelas.
QUICENA	Bajos de la Casa Consistorial sita en Avd. la Canaleta nº 2 En cualquier horario, siempre que se avise con la antelación suficiente.	Salón Social del Ayuntamiento en Avda. la Canaleta nº 2.
ROBRES	Salón Social C/ Lucio Elpuente s/n. Todos los días hasta las 23 horas.	Frontón. C/ Padre Moreu.
SALILLAS	Teleclub Municipal. C/ Baja, nº23 Todos los días de 19:00 a 22:00 h.	Muro C/ Baja, s/n, bajo el antiguo depósito elevado de distribución de aguas.
SANGARRÉN	Salón de Plenos Municipal sito Plaza mayor 12-13 de Sangarrén. Todos los días. Horario: De 09 a 22 horas.	Antigua báscula de Sangarrén situada en C/ Las Eras. NO se podrán colocar en contenedores y marquesinas.

SARIÑENA	Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Todos los días. Cine -Teatro El Molino. De lunes a jueves. Durante la campaña electoral.	La Plaza donde se ubica la Casa Consistorial, en los paneles dispuestos al efecto. <u>Para banderolas en Sariñena</u> Avda. de Fraga: 36 farolas Avda. de Huesca: 48 farolas Avda. de Zaragoza: 13 farolas y Avda. de Monegros: 12 farolas
LA CARTUJA DE MONEGROS	Salón de actos de la Casa Consistorial Todos los días de la campaña.	La Plaza donde se ubica la Casa Consistorial, en los paneles dispuestos al efecto.
LAMASADERA	Salón de actos de la Casa Consistorial Todos los días de la campaña.	La Plaza donde se ubica la Casa Consistorial, en los paneles dispuestos al efecto
LASTANOSA	Salón de actos de la Casa Consistorial Todos los días de la campaña.	La Plaza donde se ubica la Casa Consistorial, en los paneles dispuestos al efecto
PALLARUELO DE MONEGROS	Salón Social. Todos los días de la campaña.	La Plaza donde se ubica la Casa Consistorial, en los paneles dispuestos al efecto
SAN JUAN DEL FLUMEN	Salón Social. Todos los días de la campaña.	La Plaza donde se ubica la Casa Consistorial, en los paneles dispuestos al efecto
SENA	Salón Social C/ Joaquín Costa 36 Previo aviso y confirmación por parte del Ayuntamiento de Sena.	Paneles colocados en la Plaza Mayor
SENÉS DE ALCUBIERRE	Salón Social sito C/ Costa, s/n	Muros Salón Social, Sito en C/. Costa, s/n.
SESA	Centro Social. C/ Mariano Rivases nº 8B, Todos los días de 19.00 a 22.00 horas	Tablón de anuncios junto a parada de autobuses en Carretera de Fraga s/n
SIÉTAMO	Edificio anexo a las piscinas de Siétamo, de Viernes a Domingo de 19 a 21 horas	Puerta del centro y lugar acotado en las tapias de instalaciones públicas.
ARBANIÉS	Centro Social de 19 a 21 horas	Puerta del centro y lugar acotado en las tapias de instalaciones publicas.
CASTEJÓN DE ARBANIÉS	Centro Social de 19 a 21 horas	Puerta del centro y lugar acotado en las tapias de instalaciones publicas.
LIESA	Centro Social de 19 a 21 horas.	Puerta del centro y lugar acotado en las tapias de instalaciones publicas.
SOTONERA, LA		
ANIÉS	Salón casa del Pueblo	Fachada Edificio en Plaza, 12 m2.
BOLEA	Salón de Actos del Ayuntamiento	Fachada Calle Paraíso, 3, 100 m2. Fachada Calle Mayor, 19, 100 m2.
ESQUEDAS	Salón Centro Social	Fachada posterior Centro Social, 40 m2.
LIERTA	Salón Centro Social	Muro Parque Infantil, 20 m2.
PLASENCIA DEL MONTE	Salón Centro Social	Muro junto fuente C/ Baja, 50m2.
PUIBOLEA	Salón Centro Social	Fachada Escuela, 36 m2.
QUINZANO	Salón Centro Social	Fachada Escuela, 40 m2.

	Todos los días y horas.	
TARDIENTA	Salón de Actos del Ayuntamiento sito en Plaza España nº.1, bajos Todos los días y horas.	Paneles que se colocaran en la Calle El Pozo Nuevo nº1
TIERZ	Bajos del Ayuntamiento C/ Baja, nº 2 De lunes a viernes por la mañana de 9 a 14 horas, y de lunes a jueves por la tarde de 16 a 20 horas.	C/ Baja s/n, junto a la antigua casa del párroco.
TORRALBA DE ARAGÓN	Salón de Social, sito en Calle Baja s/n Salón de actos del Ayuntamiento.	Parada de Autobús ubicada en la carretera.
TORRES DE ALCANADRE	Centro Recreativo-Cultural, durante todos los días y horas de la semana.	Pared de la báscula municipal
TORRES DE BARBUÉS	Consultorio médico, Plaza San Pedro, 2	Paneles en la zona del Salón Social, en Avda. Huesca 20.
VALFONDA DE SANTA ANA	Salón Social, en Plaza Victoria, 6.	Zona de la Sede Administrativa del Ayuntamiento, en Plaza Victoria, 5.
TRAMACED	Salón Social. Sito en Plaza España. Todos los días y horas de la semana.	Panel colocado al efecto en el muro de la Plaza España de Tramaced.
VICIÉN	Salón Social. Sito en Plaza Mayor. Todos los días y horas de la semana	Panel colocado al efecto en el muro de la entrada a Vicién sito en la Calle Carretera Estación nº 1.
VILLANUEVA DE SIJENA	Salón de actos de la Casa natal de Miguel Servet C/ Ramón J. Sender, nº 19. Cualquier hora (previo aviso al Ayuntamiento).	Paneles colocados al efecto en el muro junto a la Iglesia en la Plaza de España.